

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 007 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **091**

Fecha: 27/07/2023

Página: **1**

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Folio | Cuad. |
|---------------------------|--------------------|--|---------------------------------|--|------------|-------|-------|
| 41001 2017 40 03010 00410 | Ejecutivo Singular | ALBA ROCIO IÑIGUEZ RICO | FAIVER COLLAZOS GONZALEZ Y OTRO | Auto Designa Curador Ad Litem Se designo al Dr. Francisco Javier Cuervo. Oficic 1576. (am) | 26/07/2023 | | |
| 41001 2018 40 03010 00419 | Ejecutivo Singular | BANCOLOMBIA S.A. | JHON ANDERSON SILVA ZAMORA | Auto agrega despacho comisorio AGREGA COMISION -V | 26/07/2023 | | |
| 41001 2019 41 89007 00239 | Ejecutivo Singular | CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA | YEFFERSON ANDRES MUÑOZ CHARRY | Auto termina proceso por Pago WLLC. | 26/07/2023 | | 1 |
| 41001 2019 41 89007 00981 | Ejecutivo Singular | PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CREDITO MULTILATINA | JORGE ALFONSO PERDOMO PACHECO | Auto Designa Curador Ad Litem Se designa al Dr. Francisco Javier Cuervo Puentes Oficio 1579(AM) | 26/07/2023 | | |
| 41001 2020 41 89007 00017 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA | UVER VOLVERAS LEON | Auto Designa Curador Ad Litem Se designo al Dr. Francisco Javier Cuervo Puentes Oficio 1580 (AM) | 26/07/2023 | | |
| 41001 2020 41 89007 00468 | Ejecutivo Singular | BIBIANA ROJAS MORALES | JOSE ALIRIO TRIANA | Auto Designa Curador Ad Litem Se designo al Dr. Cristian Javier Andrade Soriano Oficio 1571. (AM) | 26/07/2023 | | |
| 41001 2020 41 89007 00673 | Ejecutivo Singular | INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER | RONAL LAISECA CARVAJAL Y OTRO | Auto agrega despacho comisorio AGREGA COMISION -V | 26/07/2023 | | |
| 41001 2020 41 89007 00673 | Ejecutivo Singular | INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER | RONAL LAISECA CARVAJAL Y OTRO | Auto Designa Curador Ad Litem Releva Curador y designa al Dr. Francisco Javier Cuervo Puentes. Oficio 1581(AM) | 26/07/2023 | | |
| 41001 2021 41 89007 00604 | Ejecutivo Singular | JENNY ALEXANDRA ROMERO CASANOVA | WILLIAM GONZALEZ ROMERO | Auto termina proceso por Pago SE LIBRA OFICIO N° 1577.WLLC. | 26/07/2023 | | 1 |
| 41001 2022 41 89007 00274 | Ejecutivo Singular | LUISA MARIA DUQUE CERON | DIOSELINA SANCHEZ HERMOSA | Auto da Tramite al Incidente AUTO CORRE TRASLADO INCIDENTE DESEMBARGO -V | 26/07/2023 | | |
| 41001 2022 41 89007 00335 | Ejecutivo Singular | DARIO SCARPETA MENDEZ | JOHN EDICSON COLLAZOS CHAVARRO | Auto termina proceso por Pago WLLC. | 26/07/2023 | | 1 |
| 41001 2022 41 89007 00833 | Ejecutivo Singular | CONJUNTO RESIDENCIAL SAN REMO | FAUSTO CARABALI RIVERA | Auto termina proceso por Pago SE LIBRAN OFICIO N° 1566-1567.WLLC. | 26/07/2023 | | 1 |
| 41001 2023 41 89007 00021 | Ejecutivo Singular | CARLOS ANDRES GONZALEZ SANCHEZ | MONICA DEULUFEUT LOPEZ | Auto requiere SE REQUIERE POR SEGUNDA VEZ AL PAGADOR OF. 1569 -V | 26/07/2023 | | |
| 41001 2023 41 89007 00325 | Ejecutivo Singular | CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.S | FERNANDO VIDAL ROJAS | Auto rechaza demanda JMG | 26/07/2023 | | |
| 41001 2023 41 89007 00341 | Ejecutivo Singular | INVERSIONES PIPA Y CIA | JORGE ARLEY FERNANDEZ PEREZ | Auto inadmite demanda JMG | 26/07/2023 | | |
| 41001 2023 41 89007 00352 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA | MELBA PERDOMO SANDOVAL | Auto termina proceso por Pago SE LIBRAN OFICIOS N° 1574-1575,WLLC., | 26/07/2023 | | 1 |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Folio | Cuad. |
|---------------|-------------------|--------------------|---|-------------------------------------|--|------------|-------|
| 41001 2023 | 41 89007 00362 | Ejecutivo Singular | ORTIZ GUERRA Y ASOCIADOS SAS RENAGRO SAS | WILSON DAVID TUMBAJOY ORTIZ | Auto rechaza demanda JMG | 26/07/2023 | |
| 41001 2023 | 41 89007 00365 | Ejecutivo Singular | ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. | MARAI ALEXANDRA GARZON CIFUENTES | Auto libra mandamiento ejecutivo JMG | 26/07/2023 | |
| 41001 2023 | 41 89007 00365 | Ejecutivo Singular | ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. | MARAI ALEXANDRA GARZON CIFUENTES | Auto decreta medida cautelar OF. 1568 | 26/07/2023 | |
| 41001 2023 | 41 89007 00376 | Ejecutivo Singular | CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A. E.S.P. | PAOLA ANDREA CABRERA OCHOA | Auto rechaza demanda JMG | 26/07/2023 | |
| 41001 2023 | 41 89007 00385 | Ejecutivo Singular | BANCO CREDIFINANCIERA S.A. | JEANCARLOS CAICEDO CAMARGO | Auto rechaza demanda JMG | 26/07/2023 | |
| 41001 2023 | 41 89007 00453 | Ejecutivo Singular | BANCOLOMBIA S.A | LUIS ALFONSO SANCHEZ CARDOZO | Auto resuelve corrección providencia AUTO CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO | 26/07/2023 | 1 |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **27/07/2023**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ANA MARIA CAJIAO CALDERON
SECRETARIO



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

| Proceso | Ejecutivo Singular Mínima Cuantía | |
|-------------------|--|--------------------|
| Demandante | Alba Roció Iñiguez Rico | C.C. 36.184.896 |
| Demandado | Faiver Collazos González | C.C. 12.132.427 |
| | Luis Eduardo Calderón Iñiguez | C.C. N° 12.114.411 |
| Radicación | 41-001-40-03-010-2017-00410-00 | |

Neiva (Huila), Veintiséis (26) julio de dos mil veintitrés (2023).

Analizado el expediente y como quiera que se evidencia que el emplazamiento del demandado Faiver Collazos González y Luis Eduardo Calderón Iñiguez, se surtió en la forma indicada en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, sin que a la fecha haya comparecido a recibir notificación del auto admisorio, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: NOMBRAR a la profesional del derecho Dr. **FRANCISCO JAVIER CUERVO PUENTES** identificado con C.C. N° 1.075.292.243 y T.P. N° 376.483 para que ejerza el cargo de Curador Ad- Litem en representación de los demandados **FAIVER COLLAZOS GONZÁLEZ** identificado con C.C. N° 12.132.427 y **LUIS EDUARDO CALDERÓN IÑIGUEZ** identificado con C.C. N° 12.114.411.

Para tal efecto, **NOTIFIQUESE** en la forma indicada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico registrado en el SIRNA franjabuentes11@hotmail.com, anexándole copia del auto admisorio, copia de la demanda, cuyo término de traslado empezara a correr a partir del día siguiente a la aceptación al cargo.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales, se **FIJA** como gastos de curaduría la suma de **\$200.000, oo M/Cte.**, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

Si bien es cierto que la Ley 1564 de 2012 dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad Litem es totalmente gratuita, para esta Judicatura se hace necesario fijar gastos de curaduría en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159 de 1999 y C-083 de 2014. Cabe aclarar que los gastos que ocasiona el proceso a medida que este transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el Juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

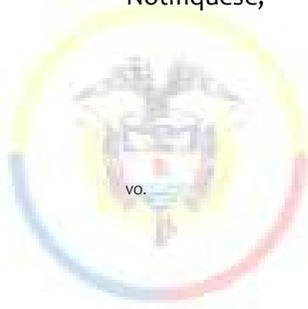
Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), Julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|-----------------|------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA |
| DEMANDANTE | BANCOLOMBIA S.A. |
| DEMANDADOS | JHON ANDERSON SILVA ZAMORA |
| RADICADO | 41001 4003 010 2018 00419 00 |

Incorpórese el Despacho Comisorio No. 014, debidamente diligenciado por el Juzgado Único Promiscuo Municipal el Pital, respecto de la diligencia realizada el 18 de junio del 2023, para los efectos que previene el artículo 40 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



Rama Judicial

ROSALBA AYA BONILLA
Juez
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**devolucion del comisorio dentro del rad 41001400301020180041900 BANCOLOMBIA S.A.
vs JHON ANDERSON SILVA ZAMORA**

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Huila - Pital

Mar 18/07/2023 10:17

Para: Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva

<cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ARTAZU10@HOTMAIL.COM <ARTAZU10@HOTMAIL.COM>; Jesus Pardo
<pardolonjas@gmail.com>

Juzgado Único Promiscuo Municipal de El Pital H

Pital, Huila 18 de julio de 2023

Buenos días

SEÑORES:

JHON ANDERSON SILVA
BANCOLOMBIA S.A.

ABOGADO ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva Huila

JESUS PARDO- SECUESTRE
E.S.D.

| | |
|------------|----------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | BANCOLOMBIA S.A. |
| DEMANDADO | JHON ANDERSON SILVA ZAMORA |
| RAD | 41001400301020180041900 |

Asunto: Se devuelve el comisorio rad 41001400301020180041900

Cordial Saludo

De acuerdo con la solicitud enviada por el juzgado 07 séptimo de pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva Huila será devuelto inmediatamente quien es el juzgado de origen se hará devolución del mismo.

se envía link del comisorio en mención

 [06 41001400301020180041900](#)

Gracias por su amable atención.

Atentamente,

Juzgado Único Promiscuo Municipal de El Pital - Huila
Calle 8 No 8 – 05 local 2 edificio San Diego Barrio Centro Pital Huila teléfono fijo 8327052
WhatsApp 3115350673 // Email. j01prmpalpital@cendoj.ramajudicial.gov.co

El expediente puede consultarlo en el siguiente link:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>

Contáctenos: lunes a viernes, de 08:00 A.M. a 12:00 del mediodía, y de 01:00 P.M. a 05:00 P.M., a través del correo electrónico, mediante llamada o escríbanos por wasap: *para procesos ordinarios y penales al **3115350673 - 8327052**

Todo memorial allegado a este despacho debe contener en el asunto el objeto del mismo, número de radicado y partes involucradas en el proceso, con el objeto de dar una respuesta pronta y ágil a las solicitudes enviadas.

"AL OBSERVAR EL ACUSE DE RECIBO POR PARTE DE ESTA DEPENDENCIA SE ENTENDERÁ COMO ACEPTADO Y SE RECEPCIONARÁ COMO DOCUMENTO PRUEBA DE LA ENTREGA DEL USUARIO. (LEY 527 DE 1999 - ACCESO Y USO DE LOS MENSAJES DE DATOS, DEL COMERCIO ELECTRÓNICO Y DE LAS FIRMAS DIGITALES, Y SE ESTABLECEN LAS ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN)".

AVISO IMPORTANTE: Según el Acuerdo CSJHA15-188 de 3 de diciembre de 2015, que establece el horario de trabajo y atención al público en los despachos judiciales pertenecientes al Distrito Judicial de Neiva, para este despacho judicial es de 8:00 a.m. hasta las 12:00 m y desde la 1:00 hasta las 5:00 p.m., se informa que cualquier solicitud recepcionada en forma electrónica después de las 5:00 P.M, se entenderá recibida al día hábil siguiente.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Huila - Pital compartió la carpeta "06 41001400301020180041900" contigo.

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Huila - Pital

Mar 18/07/2023 10:15

Para: Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Huila - Pital compartió una carpeta contigo

DEVOLUCION COMISORIO



06 41001400301020180041900



Este vínculo solo funciona para los destinatarios directos de este mensaje.

Abrir



[Declaración de privacidad](#)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o

archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

PLANILLA DE ASISTENCIA DILIGENCIAS

El Pital- Huila
Hora:

Radicado Proceso: 41001400301020180041900

Clase de Proceso: Ejecutivo

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: JHON ANDERSON SILVA ZAMORA

Clase de Diligencia: EMBARGO -SECUESTRO

| NOMBRES Y APELLIDOS | NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN | TELÉFONO | CORREO ELECTRÓNICO | CALIDAD EN QUE ACTÚA | FIRMA |
|----------------------|--------------------------|------------|--------------------------------------|----------------------|--------------------------------------|
| José Edgar Parra | 12270998 | 315576563 | | Administrador Fisco | [Firma] |
| José Parra | 121855249 | 3102842108 | ParraParra@suministro | | [Firma] |
| Walter Andrés Suarez | 1177198505 | 3102909109 | andresw@hidalgo.com | | [Firma] |
| Edwin Flórez Saenz | 9702443 | 3178796025 | eflorez50@ceudoj.vamajudicial.gov.co | | A bogado demandante |
| Tiebad E. Rojas | 55068886 | 3232858767 | pedadrojaslopez@gmail.com | Juez | Secretario Ad hoc Tiebad E. Rojas |
| | | | | | |
| | | | | | |



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL EL PITAL – HUILA

ACTA DE SECUESTRO

Siendo las 08:30 A.M. de hoy 18 de junio de 2023, la suscrita Juez Único Promiscuo Municipal de El Pital en asocio de su secretaria, formaliza la apertura de la diligencia de secuestro fijada por el despacho mediante auto de fecha 28 de febrero de esta anualidad, a la cual se hicieron presentes las personas que se relacionan a continuación:

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

| | |
|--------------------|----------------------------|
| CLASE: | COMISORIO No 14 |
| RADICACIÓN: | 41001400301020180041900 |
| DEMANDANTE: | BANCOLOMBIA S.A. |
| DEMANDADO: | JHON ANDERSON SILVA ZAMORA |

II. INTERVINIENTES:

| NOMBRES Y APELLIDOS | CALIDAD |
|-----------------------------|-----------------------|
| PIEDAD ELVIRA LÓPEZ ROJAS | Juez |
| BANCOLOMBIA S.A. | Demandante |
| JESUS PARDO | Secuestre |
| JHON ANDERSON SILVA ZAMORA | Demandado |
| WALTER ANDRES SUAREZ DIAZ | Abogado demandante |
| JOSE EDGAR PERALTA GONZALEZ | Administrador Mirador |
| EDWIN FLOREZ SAENZ | Secretario Ad Hoc |



III. DOCUMENTOS PRESENTADOS:

Este juzgado deja constancia que para identificar el bien inmueble denominado EL MIRADOR con folio de matrícula 204-20866 de la oficina de instrumentos públicos de la Plata Huila, propiedad del señor JHON ANDERSON SILVA ZAMORA La demandante BANCOLOMBIA S.A. en su representación ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA en representación envía al abogado WALTER ANDRES SUAREZ DIAZ con C.C. 1.111.198.505, quien aporta unos documentos los cuales fueron copia de la escritura publica 674 del 28 de julio de 2015 y su correspondiente Certificado de Libertad y Tradición debidamente escaneados y cargados a la carpeta de one drive del despacho comisorio para ser remitidos al juzgado comitente, contante de doce (12) folios.

IV. DECISIONES:

Verificada la comparecencia de las partes, la titular del despacho posesionó al secuestre designado, quien manifestó la aceptación del cargo y tomó el juramento de rigor.

Posteriormente, se procedió a la identificación y descripción del predio para identificar el bien inmueble con folio de matrícula 204-20866 de propiedad del señor JHON ANDERSON SILVA ZAMORA. Con linderos: "Partiendo de un mojón de una piedra clavada que se colocó debajo de un cerco que encierra la carretera que va al cauchal y en la colindancia con FLOREZMIRO SIERRA, de aquí en dirección nor oeste y siguiendo un cerco de alambre hasta llegar y encontrar el pegue de otro cerco de alambre, lindando hasta aquí con propiedad del Sr. FLOREZMIRO SIERRA, de aquí se continua en dirección norte y siguiendo el mismo cerco de alambre hasta llegar y encontrar el pegue de otro cerco de alambre y donde se colocó un mojón de una piedra clavada,. Lindando hasta aquí con propiedad del señor JAIME DIAZ, de aquí se continua por este nuevo cerco de alambre en dirección oeste hasta llegar donde pega a otro cerco, lindando hasta aquí con propiedad con el señor BERSELIO QUINTERO, de aquí se continua con un cerco de alambre en dirección sur hasta llega a un árbol de laurel, lindando hasta aquí con propiedad del sr. ESPIRITU MUÑOZ de aquí en línea recta en dirección sur este y siguiendo un cerco de alambre hasta llegar y encontrar el cerco que encierra la carretera que va al cauchal lindando hasta aquí con el lote que compra con la misma escritura el sr. UWALDO CASTRO QUINTERO de aquí se sigue por el cerco de alambre que encierra la mencionada carretera en dirección este, hasta encontrar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

el mojón que se citó como punto de partida, lindando hasta aquí carretera de por medio con lote colinda con la señora HERMENCIA QUINTERO M.

Recepcionadas las declaraciones antes señaladas el despacho **RESOLVIÓ:**

PRIMERO.- Dejar en calidad de depósito el predio con folio de matrícula 204-20866 al señor JOSE EDGAR PERALTA GONZALEZ identificado con C.C. 12.270.998 administrador del predio el MIRADOR, Se secuestra El Predio denominado El Mirador de propiedad del señor JHON ANDERSON SILVA ZAMORA.

SEGUNDO. - Reconocer al señor JESUS PARDO, la suma de TRESCIENTOS MIL PESO mcte (\$300.000), de los dos predios secuestrados, por gastos de desplazamiento a la diligencia, teniendo en cuenta la solicitud realizada y que el mismo, no reside en este municipio.

TERCERO. - Dejar en depósito el predio al señor JOSE EDGAR PERALTA GONZALEZ administrador del Predio "El Mirador"

CUARTO- REMITIR al JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA el despacho comisorio, en aplicación del numeral 7º del artículo 309 del C.G.P.

Las decisiones quedaron notificadas en estrados sin objeción alguna. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dispone la terminación de la misma siendo las 11:55 a.m de la mañana

Piedad E. Rojas L

PIEDAD ELVIRA ROJAS LÓPEZ
JUEZ

**devolucion del comisorio dentro del rad 41001400301020180041900 BANCOLOMBIA S.A.
vs JHON ANDERSON SILVA ZAMORA**

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Huila - Pital <j01prmpalpital@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 18/07/2023 10:17

Para:Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva

<cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>;ARTAZU10@HOTMAIL.COM <ARTAZU10@HOTMAIL.COM>;Jesus Pardo <pardolonjas@gmail.com>

Juzgado Único Promiscuo Municipal de El Pital H

Pital, Huila 18 de julio de 2023

Buenos días

SEÑORES:

JHON ANDERSON SILVA
BANCOLOMBIA S.A.

ABOGADO ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva Huila

JESUS PARDO- SECUESTRE
E.S.D.

| | |
|------------|----------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | BANCOLOMBIA S.A. |
| DEMANDADO | JHON ANDERSON SILVA ZAMORA |
| RAD | 41001400301020180041900 |

Asunto: Se devuelve el comisorio rad 41001400301020180041900

Cordial Saludo

De acuerdo con la solicitud enviada por el juzgado 07 séptimo de pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva Huila será devuelto inmediatamente quien es el juzgado de origen se hará devolución del mismo.

se envía link del comisorio en mención

 [06 41001400301020180041900](mailto:0641001400301020180041900)

Gracias por su amable atención.

Atentamente,

Juzgado Único Promiscuo Municipal de El Pital - Huila
Calle 8 No 8 – 05 local 2 edificio San Diego Barrio Centro Pital Huila teléfono fijo 8327052
WhatsApp 3115350673 // Email. j01prmpalpital@cendoj.ramajudicial.gov.co

El expediente puede consultarlo en el siguiente link:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>

Contáctenos: lunes a viernes, de 08:00 A.M. a 12:00 del mediodía, y de 01:00 P.M. a 05:00 P.M., a través del correo electrónico, mediante llamada o escríbanos por wasap: *para procesos ordinarios y penales al **3115350673 - 8327052**

Todo memorial allegado a este despacho debe contener en el asunto el objeto del mismo, numero de radicado y partes involucradas en el proceso, con el objeto de dar una respuesta pronta y agil a las solicitudes enviadas.

"AL OBSERVAR EL ACUSE DE RECIBO POR PARTE DE ESTA DEPENDENCIA SE ENTENDERÁ COMO ACEPTADO Y SE RECEPCIONARÁ COMO DOCUMENTO PRUEBA DE LA ENTREGA DEL USUARIO. (LEY 527 DE 1999 - ACCESO Y USO DE LOS MENSAJES DE DATOS, DEL COMERCIO ELECTRÓNICO Y DE LAS FIRMAS DIGITALES, Y SE ESTABLECEN LAS ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN)".

AVISO IMPORTANTE: Según el Acuerdo CSJHA15-188 de 3 de diciembre de 2015, que establece el horario de trabajo y atención al público en los despachos judiciales pertenecientes al Distrito Judicial de Neiva, para este despacho judicial es de 8:00 a.m. hasta las 12:00 m y desde la 1:00 hasta las 5:00 p.m., se informa que cualquier solicitud recepcionada en forma electrónica después de las 5:00 P.M, se entenderá recibida al día hábil siguiente.

**Retransmitido: devolucion del comisorio dentro del rad 41001400301020180041900
BANCOLOMBIA S.A. vs JHON ANDERSON SILVA ZAMORA**

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 18/07/2023 10:17

Para: Jesus Pardo <pardolonjas@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (55 KB)

devolucion del comisorio dentro del rad 41001400301020180041900 BANCOLOMBIA S.A. vs JHON ANDERSON SILVA ZAMORA ;

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no
envió información de notificación de entrega:**

[Jesus Pardo \(pardolonjas@gmail.com\)](mailto:pardolonjas@gmail.com)

Asunto: devolucion del comisorio dentro del rad 41001400301020180041900 BANCOLOMBIA S.A. vs JHON
ANDERSON SILVA ZAMORA

**Entregado: devolucion del comisorio dentro del rad 41001400301020180041900
BANCOLOMBIA S.A. vs JHON ANDERSON SILVA ZAMORA**

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 18/07/2023 10:17

Para: Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva

<cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (41 KB)

devolucion del comisorio dentro del rad 41001400301020180041900 BANCOLOMBIA S.A. vs JHON ANDERSON SILVA ZAMORA ;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva \(cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: devolucion del comisorio dentro del rad 41001400301020180041900 BANCOLOMBIA S.A. vs JHON ANDERSON SILVA ZAMORA

**Entregado: devolucion del comisorio dentro del rad 41001400301020180041900
BANCOLOMBIA S.A. vs JHON ANDERSON SILVA ZAMORA**

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mar 18/07/2023 10:17

Para:ARTAZU10@HOTMAIL.COM <ARTAZU10@HOTMAIL.COM>

 1 archivos adjuntos (76 KB)

devolucion del comisorio dentro del rad 41001400301020180041900 BANCOLOMBIA S.A. vs JHON ANDERSON SILVA ZAMORA ;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

ARTAZU10@HOTMAIL.COM

Asunto: devolucion del comisorio dentro del rad 41001400301020180041900 BANCOLOMBIA S.A. vs JHON ANDERSON SILVA ZAMORA

RV: devolucion del comisorio dentro del rad 41001400301020180041900 BANCOLOMBIA S.A. vs JHON ANDERSON SILVA ZAMORA

Arnoldo Tamayo Zúñiga <artazu10@hotmail.com>

Mar 18/07/2023 10:31

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Huila - Pital <j01prmpalpital@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva

<cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; pardolonjas@gmail.com <pardolonjas@gmail.com>

Buenos días,

Cordial Saludo,

Mediante el presente y teniendo en cuenta el correo anterior, me permito solicitar se remita el link o el expediente digital nuevamente, toda vez que no permite el ingreso al expediente y poder acceder al acta de la diligencia de secuestro.

Agardezco la atención prestada y quedamos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,

ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA

Abogado

Carrera 8 No. 8 -16

Tel. 8721164 - 315 878 69 66

Neiva (H)

wasd

De: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Huila - Pital <j01prmpalpital@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 18 de julio de 2023 10:17 a. m.

Para: Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva

<cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ARTAZU10@HOTMAIL.COM <ARTAZU10@HOTMAIL.COM>; Jesus Pardo <pardolonjas@gmail.com>

Asunto: devolucion del comisorio dentro del rad 41001400301020180041900 BANCOLOMBIA S.A. vs JHON ANDERSON SILVA ZAMORA

Juzgado Único Promiscuo Municipal de El Pital H

Pital, Huila 18 de julio de 2023

Buenos días

SEÑORES:

JHON ANDERSON SILVA
BANCOLOMBIA S.A.

ABOGADO ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva Huila

JESUS PARDO- SECUESTRE
E.S.D.

| | |
|------------|----------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | BANCOLOMBIA S.A. |
| DEMANDADO | JHON ANDERSON SILVA ZAMORA |
| RAD | 41001400301020180041900 |

Asunto: Se devuelve el comisorio rad 41001400301020180041900

Cordial Saludo

De acuerdo con la solicitud enviada por el juzgado 07 séptimo de pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva Huila será devuelto inmediatamente quien es el juzgado de origen se hará devolución del mismo.

se envía link del comisorio en mención

[06 41001400301020180041900](#)

Gracias por su amable atención.

Atentamente,

Juzgado Único Promiscuo Municipal de El Pital - Huila

Calle 8 No 8 – 05 local 2 edificio San Diego Barrio Centro Pital Huila teléfono fijo 8327052
WhatsApp 3115350673 // Email. j01prmpalpital@cendoj.ramajudicial.gov.co

El expediente puede consultarlo en el siguiente link:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>

Contáctenos: lunes a viernes, de 08:00 A.M. a 12:00 del mediodía, y de 01:00 P.M. a 05:00 P.M., a través del correo electrónico, mediante llamada o escríbanos por wasap: *para procesos ordinarios y penales al **3115350673 - 8327052**

Todo memorial allegado a este despacho debe contener en el asunto el objeto del mismo, numero de radicado y partes involucradas en el proceso, con el objeto de dar una respuesta pronta y agil a las solicitudes enviadas.

"AL OBSERVAR EL ACUSE DE RECIBO POR PARTE DE ESTA DEPENDENCIA SE ENTENDERÁ COMO ACEPTADO Y SE RECEPCIONARÁ COMO DOCUMENTO PRUEBA DE LA ENTREGA DEL USUARIO. (LEY 527 DE 1999 - ACCESO Y USO DE LOS MENSAJES DE DATOS, DEL COMERCIO ELECTRÓNICO Y DE LAS FIRMAS DIGITALES, Y SE ESTABLECEN LAS ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN)".

AVISO IMPORTANTE: Según el Acuerdo CSJHA15-188 de 3 de diciembre de 2015, que establece el horario de trabajo y atención al público en los despachos judiciales pertenecientes al Distrito Judicial de Neiva, para este despacho judicial es de 8:00 a.m. hasta las 12:00 m y desde la 1:00 hasta las 5:00 p.m., se informa que cualquier solicitud recepcionada en forma electrónica después de las 5:00 P.M, se entenderá recibida al día hábil siguiente.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RE: devolucion del comisorio dentro del rad 41001400301020180041900 BANCOLOMBIA S.A. vs JHON ANDERSON SILVA ZAMORA

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Huila - Pital <j01prmpalpital@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 18/07/2023 10:55

Para:ARTAZU10@HOTMAIL.COM <ARTAZU10@HOTMAIL.COM>

 1 archivos adjuntos (160 KB)

secuestro 2018-00419.pdf;

Juzgado Único Promiscuo Municipal de El Pital H

Buenos días
Doctor
Arnoldo Tamayo Zuñiga
E.S.D.

Asunto: se envia el acta de la diligencia de secuestro

Cordial saludo

En atencion al asunto se envia el acta solicitada.

Gracias por su amable atención.

Atentamente,

Juzgado Único Promiscuo Municipal de El Pital - Huila
Calle 8 No 8 – 05 local 2 edificio San Diego Barrio Centro Pital Huila teléfono fijo 8327052
WhatsApp 3115350673 // Email. j01prmpalpital@cendoj.ramajudicial.gov.co

El expediente puede consultarlo en el siguiente link:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>

Contáctenos: lunes a viernes, de 08:00 A.M. a 12:00 del mediodía, y de 01:00 P.M. a 05:00 P.M., a través del correo electrónico, mediante llamada o escríbanos por wasap: *para procesos ordinarios y penales al **3115350673 - 8327052**

Todo memorial allegado a este despacho debe contener en el asunto el objeto del mismo, numero de radicado y partes involucradas en el proceso, con el objeto de dar una respuesta pronta y agil a las solicitudes enviadas.

"AL OBSERVAR EL ACUSE DE RECIBO POR PARTE DE ESTA DEPENDENCIA SE ENTENDERÁ COMO ACEPTADO Y SE RECEPCIONARÁ COMO DOCUMENTO PRUEBA DE LA ENTREGA DEL USUARIO. (LEY 527 DE 1999 - ACCESO Y USO DE LOS MENSAJES DE DATOS, DEL COMERCIO ELECTRÓNICO Y DE LAS FIRMAS DIGITALES, Y SE ESTABLECEN LAS ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN)".

AVISO IMPORTANTE: Según el Acuerdo CSJHA15-188 de 3 de diciembre de 2015, que establece el horario de trabajo y atención al público en los despachos judiciales pertenecientes al Distrito Judicial de Neiva, para este despacho judicial es de 8:00 a.m. hasta las 12:00 m y desde la 1:00 hasta las 5:00 p.m., se informa que cualquier solicitud recepcionada en forma electrónica después de las 5:00 P.M, se entenderá recibida al día hábil siguiente.

De: Arnoldo Tamayo Zúñiga <artazu10@hotmail.com>

Enviado: martes, 18 de julio de 2023 10:30

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Huila - Pital <j01prmpalpital@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva

<cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; pardolonjas@gmail.com <pardolonjas@gmail.com>

Asunto: RV: devolucion del comisorio dentro del rad 41001400301020180041900 BANCOLOMBIA S.A. vs JHON ANDERSON SILVA ZAMORA

Buenos días,

Cordial Saludo,

Mediante el presente y teniendo en cuenta el correo anterior, me permito solicitar se remita el link o el expediente digital nuevamente, toda vez que no permite el ingreso al expediente y poder acceder al acta de la diligencia de secuestro.

Correo: Arnol x Acceso denegado x 216_ALEXAN x BASE UNIFIC x (1) WhatsApp x Información x Consulta de x Consulta de x +

etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j01prmpalpital_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/AccessDenied.aspx?Source=https%3A%2F%2Fetbcsj-my%2Esharepoint%2E...

RASF UNIFICADA 2 Consulta de Proces RASF RRVA xlv - H Mi unidad - Google IGI 3.0 - OCTUBRE The IIRI you reque Autenticación Ad Certificado de tradi stc Inicio - Rama Judicial

Acceso denegado

artazu10_hotmail.com#ext#@cendoj.ramajudicial.gov.co no dispone de permisos para obtener acceso a este recurso.

Recomendaciones:

- Pida al administrador del sitio que le proporcione acceso.
- Si tiene una cuenta diferente, intente iniciar sesión con dicha cuenta.
Esta acción cierra la sesión en el resto de servicios de Office 365 en los que tenga la sesión iniciada en este momento.

Si el problema persiste, póngase en contacto con el equipo de soporte técnico e incluya estos detalles técnicos:

Identificador de correlación: 68bcc7a0-40ff-3000-d402-6506aeb4ba7
Fecha y hora: 10/07/2023 0:23:49
Usuario: artazu10_hotmail.com#ext#@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tipo de problema: El usuario no dispone de permisos.

DA +104%

Buscar

ESP LAA 10:23 a. m. 18/07/2023

Agardezco la atención prestada y quedamos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,

ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA

Abogado

Carrera 8 No. 8 -16

Tel. 8721164 - 315 878 69 66

Neiva (H)

wasd

De: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Huila - Pital <j01prmpalpital@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 18 de julio de 2023 10:17 a. m.

Para: Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva

<cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ARTAZU10@HOTMAIL.COM <ARTAZU10@HOTMAIL.COM>; Jesus Pardo <pardolonjas@gmail.com>

Asunto: devolucion del comisorio dentro del rad 41001400301020180041900 BANCOLOMBIA S.A. vs JHON ANDERSON SILVA ZAMORA

Juzgado Único Promiscuo Municipal de El Pital H

Pital, Huila 18 de julio de 2023

Buenos días

SEÑORES:

JHON ANDERSON SILVA
BANCOLOMBIA S.A.

ABOGADO ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva Huila

JESUS PARDO- SECUESTRE
E.S.D.

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO JHON ANDERSON SILVA ZAMORA
RAD 41001400301020180041900

Asunto: Se devuelve el comisorio rad 41001400301020180041900

Cordial Saludo

De acuerdo con la solicitud enviada por el juzgado 07 séptimo de pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva Huila será devuelto inmediatamente quien es el juzgado de origen se hará devolución del mismo.

se envía link del comisorio en mención

 [06 41001400301020180041900](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx)

Gracias por su amable atención.

Atentamente,

Juzgado Único Promiscuo Municipal de El Pital - Huila
Calle 8 No 8 – 05 local 2 edificio San Diego Barrio Centro Pital Huila teléfono fijo 8327052
WhatsApp 3115350673 // Email. j01prmpalpital@cendoj.ramajudicial.gov.co

El expediente puede consultarlo en el siguiente link:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>

Contáctenos: lunes a viernes, de 08:00 A.M. a 12:00 del mediodía, y de 01:00 P.M. a 05:00 P.M., a través del correo electrónico, mediante llamada o escríbanos por wasap: *para procesos ordinarios y penales al **3115350673 - 8327052**

Todo memorial allegado a este despacho debe contener en el asunto el objeto del mismo, numero de radicado y partes involucradas en el proceso, con el objeto de dar una respuesta pronta y agil a las solicitudes enviadas.

"AL OBSERVAR EL ACUSE DE RECIBO POR PARTE DE ESTA DEPENDENCIA SE ENTENDERÁ COMO ACEPTADO Y SE RECEPCIONARÁ COMO DOCUMENTO PRUEBA DE LA ENTREGA DEL USUARIO. (LEY 527 DE 1999 - ACCESO Y USO DE LOS MENSAJES DE DATOS, DEL COMERCIO ELECTRÓNICO Y DE LAS FIRMAS DIGITALES, Y SE ESTABLECEN LAS ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN)".

AVISO IMPORTANTE: Según el Acuerdo CSJHA15-188 de 3 de diciembre de 2015, que establece el horario de trabajo y atención al público en los despachos judiciales pertenecientes al Distrito Judicial de Neiva, para este despacho judicial es de

8:00 a.m. hasta las 12:00 m y desde la 1:00 hasta las 5:00 p.m., se informa que cualquier solicitud recepcionada en forma electrónica después de las 5:00 P.M, se entenderá recibida al día hábil siguiente.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL EL PITAL – HUILA

ACTA DE SECUESTRO

Siendo las 08:30 A.M. de hoy 18 de junio de 2023, la suscrita Juez Único Promiscuo Municipal de El Pital en asocio de su secretaria, formaliza la apertura de la diligencia de secuestro fijada por el despacho mediante auto de fecha 28 de febrero de esta anualidad, a la cual se hicieron presentes las personas que se relacionan a continuación:

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

| | |
|--------------------|----------------------------|
| CLASE: | COMISORIO No 14 |
| RADICACIÓN: | 41001400301020180041900 |
| DEMANDANTE: | BANCOLOMBIA S.A. |
| DEMANDADO: | JHON ANDERSON SILVA ZAMORA |

II. INTERVINIENTES:

| NOMBRES Y APELLIDOS | CALIDAD |
|-----------------------------|-----------------------|
| PIEDAD ELVIRA LÓPEZ ROJAS | Juez |
| BANCOLOMBIA S.A. | Demandante |
| JESUS PARDO | Secuestre |
| JHON ANDERSON SILVA ZAMORA | Demandado |
| WALTER ANDRES SUAREZ DIAZ | Abogado demandante |
| JOSE EDGAR PERALTA GONZALEZ | Administrador Mirador |
| EDWIN FLOREZ SAENZ | Secretario Ad Hoc |



III. DOCUMENTOS PRESENTADOS:

Este juzgado deja constancia que para identificar el bien inmueble denominado EL MIRADOR con folio de matrícula 204-20866 de la oficina de instrumentos públicos de la Plata Huila, propiedad del señor JHON ANDERSON SILVA ZAMORA La demandante BANCOLOMBIA S.A. en su representación ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA en representación envía al abogado WALTER ANDRES SUAREZ DIAZ con C.C. 1.111.198.505, quien aporta unos documentos los cuales fueron copia de la escritura publica 674 del 28 de julio de 2015 y su correspondiente Certificado de Libertad y Tradición debidamente escaneados y cargados a la carpeta de one drive del despacho comisorio para ser remitidos al juzgado comitente, contante de doce (12) folios.

IV. DECISIONES:

Verificada la comparecencia de las partes, la titular del despacho posesionó al secuestre designado, quien manifestó la aceptación del cargo y tomó el juramento de rigor.

Posteriormente, se procedió a la identificación y descripción del predio para identificar el bien inmueble con folio de matrícula 204-20866 de propiedad del señor JHON ANDERSON SILVA ZAMORA. Con linderos: "Partiendo de un mojón de una piedra clavada que se colocó debajo de un cerco que encierra la carretera que va al cauchal y en la colindancia con FLOREZMIRO SIERRA, de aquí en dirección nor oeste y siguiendo un cerco de alambre hasta llegar y encontrar el pegue de otro cerco de alambre, lindando hasta aquí con propiedad del Sr. FLOREZMIRO SIERRA, de aquí se continua en dirección norte y siguiendo el mismo cerco de alambre hasta llegar y encontrar el pegue de otro cerco de alambre y donde se colocó un mojón de una piedra clavada,. Lindando hasta aquí con propiedad del señor JAIME DIAZ, de aquí se continua por este nuevo cerco de alambre en dirección oeste hasta llegar donde pega a otro cerco, lindando hasta aquí con propiedad con el señor BERSELIO QUINTERO, de aquí se continua con un cerco de alambre en dirección sur hasta llega a un árbol de laurel, lindando hasta aquí con propiedad del sr. ESPIRITU MUÑOZ de aquí en línea recta en dirección sur este y siguiendo un cerco de alambre hasta llegar y encontrar el cerco que encierra la carretera que va al cauchal lindando hasta aquí con el lote que compra con la misma escritura el sr. UWALDO CASTRO QUINTERO de aquí se sigue por el cerco de alambre que encierra la mencionada carretera en dirección este, hasta encontrar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

el mojón que se citó como punto de partida, lindando hasta aquí carretera de por medio con lote colinda con la señora HERMENCIA QUINTERO M.

Recepcionadas las declaraciones antes señaladas el despacho **RESOLVIÓ:**

PRIMERO.- Dejar en calidad de depósito el predio con folio de matrícula 204-20866 al señor JOSE EDGAR PERALTA GONZALEZ identificado con C.C. 12.270.998 administrador del predio el MIRADOR, Se secuestra El Predio denominado El Mirador de propiedad del señor JHON ANDERSON SILVA ZAMORA.

SEGUNDO. - Reconocer al señor JESUS PARDO, la suma de TRESCIENTOS MIL PESO mcte (\$300.000), de los dos predios secuestrados, por gastos de desplazamiento a la diligencia, teniendo en cuenta la solicitud realizada y que el mismo, no reside en este municipio.

TERCERO. - Dejar en depósito el predio al señor JOSE EDGAR PERALTA GONZALEZ administrador del Predio "El Mirador"

CUARTO- REMITIR al JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA el despacho comisorio, en aplicación del numeral 7º del artículo 309 del C.G.P.

Las decisiones quedaron notificadas en estrados sin objeción alguna. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dispone la terminación de la misma siendo las 11:55 a.m de la mañana

Piedad E. Rojas L

PIEDAD ELVIRA ROJAS LÓPEZ
JUEZ

**Entregado: RE: devolucion del comisorio dentro del rad 41001400301020180041900
BANCOLOMBIA S.A. vs JHON ANDERSON SILVA ZAMORA**

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mar 18/07/2023 10:57

Para:ARTAZU10@HOTMAIL.COM <ARTAZU10@HOTMAIL.COM>

 1 archivos adjuntos (81 KB)

RE: devolucion del comisorio dentro del rad 41001400301020180041900 BANCOLOMBIA S.A. vs JHON ANDERSON SILVA ZAMORA ;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

ARTAZU10@HOTMAIL.COM

Asunto: RE: devolucion del comisorio dentro del rad 41001400301020180041900 BANCOLOMBIA S.A. vs JHON ANDERSON SILVA ZAMORA



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

| | | |
|-------------------|---|-----------------------|
| Proceso | Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía | |
| Demandante | Caja de Compensación Familiar del Huila | NIT. N° 891.180.008-2 |
| Demandado | Yeffeson Andrés Muñoz Charry | C.C. N° 1.075.257.830 |
| Radicación | 410014189007-2019-00239-00 | |

Neiva Huila, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención al mensaje de datos de fecha 09 de marzo de 2023, y una vez verificado el Registro Nacional de Abogados, se reconoce personería a la abogada **JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS**, titular de la cédula de ciudadanía 1.075.213.317 y Tarjeta Profesional 227.654 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en defensa de los derechos de la demandante **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA** dentro de este proceso, en los términos y fines previstos en el memorial poder allegado.

Por otra parte, en mensaje de datos arribado el pasado 12 de julio hogaño, la citada profesional del derecho solicitó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, asunto que, por ajustarse a lo previsto en el inciso primero del artículo 461 del Código General de Proceso, se accederá a ello, al no existir embargo de remanente, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva **Dispone:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA**, identificado con NIT. N° 891.180.008-2, en contra de **YEFFESON ANDRÉS MUÑOZ CHARRY**, identificado con C.C. N° 1.075.257.830, por Pago total de la obligación que aquí se ejecuta.

SEGUNDO: ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: INDICAR que, consultada la plataforma transaccional del Banco Agrario de Colombia, dentro del presente proceso no existen títulos de depósito judicial pendientes de pagar.

CUARTO: ORDENAR el pago y/o devolución al demandado, de los títulos de depósito judicial que con posterioridad al presente proveído y con ocasión a las medidas cautelares acá decretadas, les sea descontado.

QUINTO: Como quiera que la presente demanda se instauro de manera digital, no hay lugar a Desglosé de documento alguno por parte del Despacho; no obstante, se advierte que la obligación incorporada en el título valor objeto de recaudo (Pagaré) se encuentra cancelada¹.

SEXTO: Sin lugar a condena en costas.

SÉPTIMO: TÉNGANSE, por renunciados los términos de ejecutoria del presente proveído.

OCTAVO: ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso conforme a lo señalado en el artículo 122 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase,



ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

W.L.L.C.

¹ Artículo 116, Código General del Proceso.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

| Proceso | Ejecutivo Singular Mínima Cuantía | |
|-------------------|--|-----------------------|
| Demandante | Cooperativa Multilatina | Nit. N° 900.816.168-6 |
| Demandado | Jorge Alfonso Perdomo Pacheco | C.C. N° 2.293.576 |
| | Luis Mario Hernández Chavarro | C.C. N° 1.101.503 |
| Radicación | 41-001-41-89-007-2019-00981-00 | |

Neiva (Huila), Veintiséis (26) julio de dos mil veintitrés (2023).

Analizado el expediente y como quiera que se evidencia que el emplazamiento de los herederos indeterminados del demandado Jorge Alfonso Perdomo Pacheco, se surtió en la forma indicada en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, sin que a la fecha haya comparecido a recibir notificación del auto admisorio, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

NOMBRAR a la profesional del derecho Dr. **FRANCISCO JAVIER CUERVO PUENTES** identificado con C.C. N° 1.075.292.243 y T.P. N° 376.483 para que ejerza el cargo de Curador Ad- Litem en representación de los herederos indeterminados del demandado **JORGE ALFONSO PERDOMO PACHECO** quien en vida se identificó con C.C. N° 2.293.576.

Para tal efecto, **NOTIFIQUESE** en la forma indicada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico registrado en el SIRNA franjabpuentes11@hotmail.com, anexándole copia del auto admisorio, copia de la demanda, cuyo término de traslado empezara a correr a partir del día siguiente a la aceptación al cargo.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales, se **FIJA** como gastos de curaduría la suma de **\$200.000, oo M/Cte.**, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

Si bien es cierto que la Ley 1564 de 2012 dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad Litem es totalmente gratuita, para esta Judicatura se hace necesario fijar gastos de curaduría en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159 de 1999 y C-083 de 2014. Cabe aclarar que los gastos que ocasiona el proceso a medida que este transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el Juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

| Proceso | Ejecutivo Singular Mínima Cuantía | |
|-------------------|--|----------------------|
| Demandante | Cooperativa Utrahuilca | Nit N° 891.100.673-9 |
| Demandado | Uver Volverás León | C.C. N° 12.761.173 |
| Radicación | 41-001-41-89-007-2020-00017-00 | |

Neiva (Huila), Veintiséis (26) julio de dos mil veintitrés (2023).

Analizado el expediente y como quiera que se evidencia que el emplazamiento del demandado Uver Volverás León, se surtió en la forma indicada en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, sin que a la fecha haya comparecido a recibir notificación del auto admisorio, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: NOMBRAR a la profesional del derecho Dr. **FRANCISCO JAVIER CUERVO PUENTES** identificado con C.C. N° 1.075.292.243 y T.P. N° 376.483 para que ejerza el cargo de Curador Ad- Litem en representación del demandado **UVER VOLVERAS LEON** identificado con C.C. N° 12.761.173.

Para tal efecto, **NOTIFIQUESE** en la forma indicada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico registrado en el SIRNA franjabpuentes11@hotmail.com, anexándole copia del auto admisorio, copia de la demanda, cuyo término de traslado empezara a correr a partir del día siguiente a la aceptación al cargo.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales, se **FIJA** como gastos de curaduría la suma de **\$200.000, oo M/Cte.**, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

Si bien es cierto que la Ley 1564 de 2012 dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad Litem es totalmente gratuita, para esta Judicatura se hace necesario fijar gastos de curaduría en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159 de 1999 y C-083 de 2014. Cabe aclarar que los gastos que ocasiona el proceso a medida que este transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el Juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

| Proceso | Ejecutivo Singular Mínima Cuantía | |
|-------------------|--|-----------------------|
| Demandante | Bibiana Rojas Morales | C.C. N° 1.121.854.666 |
| Demandado | José Alirio Triana | C.C. N° 86.009.731 |
| Radicación | 41-001-41-89-007-2020-00468-00 | |

Neiva (Huila), Veintiséis (26) julio de dos mil veintitrés (2023).

Analizado el expediente y como quiera que se evidencia que el emplazamiento del demandado José Alirio Triana, se surtió en la forma indicada en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, sin que a la fecha haya comparecido a recibir notificación del auto admisorio, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: NOMBRAR a la profesional del derecho Dr. **CRISTIAN JAVIER ANDRADE SORIANO** identificado con C.C. N° 7.709.427 y T.P. N° 146.173 para que ejerza el cargo de Curador Ad- Litem en representación del demandado **JOSÉ ALIRIO TRIANA** identificado con C.C. N° 86.009.731.

Para tal efecto, **NOTIFIQUESE** en la forma indicada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico registrado en el SIRNA cristiabogado@gmail.com, anexándole copia del auto admisorio, copia de la demanda, cuyo término de traslado empezara a correr a partir del día siguiente a la aceptación al cargo.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales, se **FIJA** como gastos de curaduría la suma de **\$200.000, oo M/Cte.**, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

Si bien es cierto que la Ley 1564 de 2012 dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad Litem es totalmente gratuita, para esta Judicatura se hace necesario fijar gastos de curaduría en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159 de 1999 y C-083 de 2014. Cabe aclarar que los gastos que ocasiona el proceso a medida que este transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el Juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-----------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA |
| DEMANDANTE | INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIO DE COLOMBIA "INFISER". |
| DEMANDADO | RONALDO LAISECA CARVAJAL Y NEISLEN ANDREA SANCHEZ PRIETO |
| RADICADO | 410014189 007 2020 00673 00 |

Evidenciado que dentro del expediente se allegó el Despacho Comisorio N° 08 sin diligenciar, como quiera que la apoderada solicito por segunda oportunidad el aplazamiento de la diligencia.

Por lo antes expuesto, esta Agencia Judicial **Dispone:**

ORDENAR la incorporación del Despacho Comisorio N° 08 de fecha 15-02-2023 al expediente, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 40 del Código de General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

DEVOLUCION COMISORIO 410014189 007 2020 0067300

Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Pitalito

Vie 21/07/2023 11:15

Para: Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Pitalito Huila, 21 de julio de 2023

Señores

JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Neiva Huila

REF. Devolución despacho comisorio

Radicación Despacho Origen. 410014189 007 2020 0067300

Cordial Saludo,

Comedidamente me permito hacer la devolución de la comisión de la referencia sin diligenciar.

EXPEDIENTE:  [003 - 41001418900720200067300](#)

Del mismo modo cualquier actuación puede ser consultada en:

[Consulta de Procesos Judiciales - TYBA](#)

La consulta pública de procesos judiciales de la Rama Judicial no tiene ningún costo, puede realizar la búsqueda por número de radicación, ubicación geográfica del proceso, el despacho judicial que lo tramita, el número de cédula, NIT u otro tipo de identificación de alguna de las partes procesales, también puede realizar la búsqueda de los predios involucrados.

procesojudicial.ramajudicial.gov.co

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Con el Mayor de los respetos,



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

PITALITO HUILA

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

| Proceso | Ejecutivo Singular Mínima Cuantía | |
|-------------------|--|-----------------------|
| Demandante | Inversiones Finanzas y Servicios de Colombia "Infiser" | Nit. N° 900.782.968-9 |
| Demandado | Ronaldo Laiseca Carvajal | C.C. N° 1.075.306.148 |
| Radicación | 41-001-41-89-007-2020-00673-00 | |

Neiva (Huila), Veintiséis (26) julio de dos mil veintitrés (2023).

Analizado el expediente y como quiera que se evidencia que el emplazamiento del demandado Ronaldo Laiseca Carvajal, se surtió en la forma indicada en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, sin que a la fecha haya comparecido a recibir notificación del auto admisorio, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: NOMBRAR a la profesional del derecho Dr. **FRANCISCO JAVIER CUERVO PUENTES** identificado con C.C. N° 1.075.292.243 y T.P. N° 376.483 para que ejerza el cargo de Curador Ad- Litem en representación del demandado **RONALDO LAISECA CARVAJAL** identificado con C.C. N° 1.075.306.148.

Para tal efecto, **NOTIFIQUESE** en la forma indicada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico registrado en el SIRNA franjabuentes11@hotmail.com, anexándole copia del auto admisorio, copia de la demanda, cuyo término de traslado empezara a correr a partir del día siguiente a la aceptación al cargo.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales, se **FIJA** como gastos de curaduría la suma de **\$200.000, oo M/Cte.**, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

Si bien es cierto que la Ley 1564 de 2012 dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad Litem es totalmente gratuita, para esta Judicatura se hace necesario fijar gastos de curaduría en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159 de 1999 y C-083 de 2014. Cabe aclarar que los gastos que ocasiona el proceso a medida que este transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el Juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BÓNILLA
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

| | | |
|-------------------|-----------------------------------|-----------------------|
| Proceso | Ejecutivo Singular Mínima Cuantía | |
| Demandante | Jenny Alexandra Romero Casanova | C.C. N° 1.083.874.887 |
| Demandado | William González Romero | C.C. N° 1.083.907.261 |
| Radicación | 410014189007-2021-00604-00 | |

Neiva Huila, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud deprecada por el apoderado de la parte actora en mensaje de datos que antecede¹, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 461 del Código General de Proceso, al ser procedente, decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, al no existir embargo de remanente.

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva **Dispone:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por **JENNY ALEXANDRA ROMERO CASANOVA**, identificado con C.C. N° 1.083.874.887, en contra de **WILLIAM GONZÁLEZ ROMERO** identificado con C.C. N° 1.083.907.261, por Pago total de la obligación que aquí se ejecuta.

SEGUNDO: ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: ORDENAR el pago de los títulos de depósito judicial que a continuación se relacionan, a favor del apoderado de la demandante Dr. **ALIRIO PINTO YARA**, identificado con la C.C. N° 93.342.916, conforme a lo expuesto en la solicitud de terminación.

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|--------------------------|---------------------------|---------------|
| 439050001105440 | 29/03/2023 | \$ 273.945,36 |
| 439050001108794 | 26/04/2023 | \$ 273.945,36 |
| 439050001111195 | 29/05/2023 | \$ 273.945,36 |

¹ Mensaje de datos de fecha 05 de julio de 2023. 14:08 p.m.

| | | |
|-----------------|------------|------------------------|
| 439050001114851 | 30/06/2023 | \$ 107.306,87 |
| 439050001115053 | 30/06/2023 | \$ 347.914,47 |
| TOTAL | | \$ 1.277.057,42 |

CUARTO: ORDENAR el pago y/o devolución a los demandados, de los títulos de depósito judicial que con posterioridad al presente proveído y con ocasión a las medidas cautelares acá decretadas, les sean descontados.

QUINTO: Como quiera que la presente demanda se instauro de manera digital, no hay lugar a Desglosé de documento alguno por parte del Despacho; no obstante, se advierte que la obligación incorporada en el título valor objeto de recaudo (Letra de Cambio) se encuentra cancelada².

SEXTO: Sin lugar a condena en costas.

SÉPTIMO: ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso conforme a lo señalado en el artículo 122 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase,



ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

W.L.L.C.

² Artículo 116, Código General del Proceso.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva, Julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA |
| DEMANDANTE | LUISA MARIA DUQUE CERON |
| DEMANDADO | CESAR AUGUSTO GARZON RODRIGUEZ, SANDRA PATRICIA GARZON RODRIGUEZ. MAGNOLIA JOEL VARGAS Y DIOSELINA SANCHEZ HERMOSA. |
| RADICADO | 41001 4189 007 2022 00274 00 |

ASUNTO:

Mediante escrito que antecede allegado al despacho, el señor **HELMER BAUTISTA LIZCANO**, actuando por conducto de apoderado judicial, allega escrito de incidente de levantamiento de embargo y secuestro que recae sobre el bien inmueble con folio de matrícula **No. 200-154029** de la oficina de instrumentos públicos de Neiva, en virtud a la diligencia de Secuestro efectuada el pasado 08 de septiembre del 2022 a través de comisionado por parte del Juzgado Único Promiscuo Municipal de Hobo (H.).

Hace referencia en su escrito que su poderdante, el señor HELMER BAUTISTA LIZCANO es el propietario y poseedor del referido inmueble denominado Lote No.2 ubicado en el municipio de Hobo, el cual adquirió mediante Escritura Pública No. 1574 del año 2019 de la Notaria 5ª de Neiva (H.); indicando que aún figura en la oficina de registro e instrumentos públicos de Neiva como propietaria la demandada DIOSELINA SANCHEZ HERMOSA.

Aduce que el día de la diligencia de secuestro, el señor BAUTISTA LIZCANO ostentaba la calidad de poseedor y no se pudo oponer por no encontrarse en el inmueble.

En lo dispuesto en el art. 597 num. 8º del C. G. Proceso, el cual establece: “... Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.

(...)

Si el incidente se decide desfavorablemente a quien lo promueve, se impondrá a este una multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Como en el presente evento la diligencia de Secuestro tuvo lugar mediante comisionado por parte del Juzgado Único Promiscuo Municipal de Hobo (H.), y se informa que el interesado no estuvo presente en la misma; es decir, contaba con un término de veinte (20) días siguientes a la notificación del auto que ordenó agregar la comisión, el cual vencía el día 10 de noviembre del 2022 y la solicitud se allegó 04 de octubre; es decir, con antelación al respectivo auto.

Así las cosas, es claro para el despacho que el incidente fue propuesto incluso antes de los veinte (20) días que exige citada normatividad, razón por la que se dará el trámite y en consecuencia, se correrá traslado del escrito a las partes, de conformidad con lo establecido por el art. 129 del C. G. del Proceso¹.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado...

RESUELVE:

1°.- **CORRER** traslado a las partes por el término de tres (03) días, del escrito de Incidente de Levantamiento de embargo y Secuestro presentado a través de apoderado judicial por el señor **HELMER BAUTISTA LIZCANO**.

2°.- **RECONOCER** personería al apoderado **GARY HUMBERTO CALDERON NOGUERA** identificado con la C.C. 79.276.072 y T. P. No. 72.895 del C. S. J. para que actúa como apoderado del incidentalista HELMER BAUTISTA LIZCANO, en los términos del poder adjunto.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

vo.

¹ En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

Ref. Ejecutivo. Radicación: 41001418900720220027400. Demandante: LUISA MARIA DUQUE CERON. Demandados: CESAR AUGUSTO GARZON RODRIGUEZ. SANDRA PATRICIA GARZON RODRIGUEZ. MAGNOLIA JOEL VARGAS.

Gary Humberto Calderon Noguera <misabogados@hotmail.com>

Mar 04/10/2022 15:58

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

[CESAR AUGUSTO GARZON.pdf](#)

GARY H. CALDERÓN NOGUERA & Cia.
ABOGADO.
3112626486 - 3227669192.

1

Señor
JUEZ SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Neiva.

Ref. Ejecutivo.

Radicación: 41001418900720220027400.

Demandante: LUISA MARIA DUQUE CERON.

Demandados: CESAR AUGUSTO GARZON RODRIGUEZ.
SANDRA PATRICIA GARZON RODRIGUEZ.
MAGNOLIA JOEL VARGAS.
DIOSELINA SANCHEZ HERMOSA.

GARY HUMBERTO CALDERON NOGUERA, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en Neiva, identificado con la C.C. No. 79.276.072 de Bogotá y T.P. No. 72.895 del C.S.J., actuando en nombre y representación de HELMER BAUTISTA LIZCANO, mayor de edad y domiciliado en Neiva, identificado con C.C. 12.209.871 de Gigante, me permito presentar **INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO**, del Art. 597 numeral 8 del C.G. del P., en los siguientes términos:

HECHOS

1. HELMER BAUTISTA LIZCANO, es el propietario y poseedor del inmueble, denominado Lote No. 2, ubicado en el municipio de Hobo, departamento del Huila.
2. Mediante escritura pública 1574, del año 2019, de la notaria 5 de Neiva, adquirió el mencionado inmueble.
3. En el presente proceso por comisión al juez promiscuo municipal de Hobo, se efectuó diligencia de secuestro; atendiendo que aun figura en la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva como propietaria la demandada DIOSELINA SANCHEZ HERMOSA.
4. Sin perjuicio de lo anterior, se reitera que, desde el 10 de junio de 2019, la mencionada demandada efectuó entrega real y material al señor HELMER BAUTISTA LIZCANO, como consta en la declaración 4 de la mencionada escritura.
5. El día de la diligencia de secuestro, HELMER BAUTISTA LIZCANO, ostentaba la calidad de poseedor, no se pudo oponer, al no encontrarse en el inmueble.
6. Entre los actos de posesión se encuentran pago de impuestos, pago de celaduría, arrendamiento para eventos turísticos y familiares; obras de mantenimiento y conservación como pintura, arreglo de techos, de

encerramiento, canales, arreglo de servicios públicos, construcción de cocheras, etc.

2

7. La escritura no fue registrada por parte del poseedor atendiendo inconvenientes de carácter comercial y económicos por los que no le convenía hacer figurar dicha propiedad en su nombre.

PETICIONES

1. Declarar que el señor HELMER BAUTISTA LIZCANO, ostentaba la posesión del inmueble al momento de la diligencia de secuestro.
2. Como consecuencia de lo anterior levantar el embargo y secuestro que se efectuara sobre el bien de propiedad y posesión del señor HELMER BAUTISTA LIZCANO.
3. Condenar en costas y perjuicios a la parte ejecutante.

PRUEBAS.

Documentales. El poder y lo obrante en el expediente.

Testimoniales.

Solicito decretar y recepcionar los testimonios de los señores: LIGIA ESTELA DURAN ROJAS, mayor de edad y con domicilio en la vereda Primavera, identificada con la C.C. 1.077.847.096, numero de celular 3118597588; SANDRA MILENA OSPITIA, mayor de edad y domiciliada en Neiva, identificada con la C.C. 55.114 846; FAIVER ÁMBITO TOVAR, mayor de edad y domiciliado en Neiva , identificado con la C.C. 12.210.178 de Gigante, numero de celular 3167684413 y FAIBER USMA DORADO mayor de edad y domiciliado en Neiva , identificado con la C.C. 12.325.432 de Hobo – Huila, numero de celular 3133239340; quienes declararan los dos primeros sobre la compra, la vivienda en el predio y la posesión del incidentante; los dos segundos sobre obras civiles y adecuaciones efectuadas en el predio; y en general sobre los aspectos de interés al proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Para que los demandantes y demandados contesten las preguntas que sobre los hechos de este incidente les formule.

DOCUMENTALES.

Se aporta el poder y la escritura publica de compra del predio.

SUSTITUCION DE PODER

Me permito manifestar que SUSTITUYO poder a mi conferido a la abogada LAURA MARINA CALDERON GOMEZ, abogada en ejercicio, mayor de edad y domiciliada en

3

Neiva, identificada con la C.C. 52.934.076 y T.P. No. 235.098 del C.S.J; para que asuma la totalidad de la representación jurídica.

Mi apoderado sustituto, queda ampliamente facultado para recibir, renunciar, transigir y demás que fueron conferidas, en las mismas facultades que me fueron conferidas.

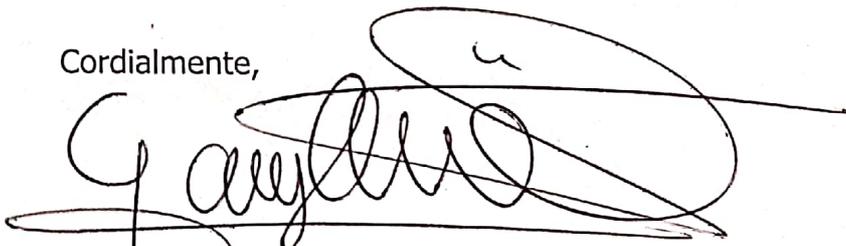
Conforme al Art. 74 párrafo II del C.G.P., se presume auténticas las SUSTITUCIONES.

NOTIFICACIONES.

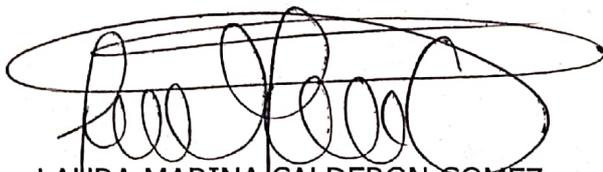
PODERDANTE: en el departamento de Huila, municipio de Hobo, en el Lote Numero Dos (2).

APODERADO: en Neiva, en la Cra. 9 No. 7-70, barrio Altico, correo Electrónico: misabogados@hotmail.com , celulares: 3112626486 – 3227669192.

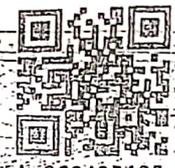
Cordialmente,



GARY HUMBERTO CALDERÓN NOGUERA
C.C. No. 79.276.072 Bogotá D.C.
T.P. No. 72895 C.S.J.
Correo Electrónico. misabogados@hotmail.com



LAURA MARINA CALDERON GOMEZ
C.C. No. 52.934.076 Bogotá D.C.
T.P. No. 235.098 C.S.J.
Correo Electrónico. abogada.lauracalderon@gmail.com



Aa060435408

Ca322457614

ESCRITURA PÚBLICA NUMERO: MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO (1.574). FECHA: DIEZ (10) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).

+++++ SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO +++++

+++++ FORMATO DE CALIFICACION +++++

1.- MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 200-154029

CEDULA CATASTRAL No. 41-349-00-01-00-00-0001-0128-0-00-00-0000 (INV.)

TIPO DE PREDIO: RURAL

DIRECCIÓN O NOMBRE: LOTE NUMERO DOS (02)

MUNICIPIO: HOBO. DEPARTAMENTO: HUILA.

AVALUO CATASTRAL: (INV.) \$1.319.000.00

2.- MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 200-152968

CEDULA CATASTRAL No. 41-349-00-01-00-00-0001-0118-0-00-00-0000 (INV.)

TIPO DE PREDIO: RURAL

DIRECCIÓN O NOMBRE: LOTE NUMERO DOS (02)

MUNICIPIO: HOBO. DEPARTAMENTO: HUILA.

AVALUO CATASTRAL: (INV.) \$27.574.000.00

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO/CONTRATO +++++ VALORES EN PESOS

CÓDIGO...ESPECIFICACIÓN..... (\$)

125 COMPRAVENTA..... \$28.893.000.00

PERSONA(S) QUE INTERVIENE(N) EN EL ACTO/CONTRATO. +++++

VENDEDOR(ES): GENTIL CARDOZO CRUZ..... CC.12.099.578

VENDEDOR(ES): DIOSELINA SANCHEZ HERMOSA..... CC.55.178.867

COMPRADOR(A): HELMER BAUTISTA LIZCANO..... CC.12.209.871

Dentro del Círculo Notarial de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, en donde queda radicada la Notaría Quinta de la circunscripción mencionada y cuyo Titular en Ejercicio es el DR. EDUARDO FIERRO MANRIQUE.

Compareció(eron) GENTIL CARDOZO CRUZ, mayor de edad, vecino(a) de Neiva; identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 12.099.578 expedida en Neiva, de estado civil casado, y DIOSELINA SANCHEZ HERMOSA, mayor de edad,



Ca322457614



10825MBCADPASAAMQ

25-04-19

caadena s.a. No. 69999310

caadena s.a. No. 69999310 24-05-19

S E X T O .- Que a partir de la fecha del presente instrumento público, son de cargo de EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) los pagos y reajustes de los servicios públicos, de los impuestos predial y de valorización, así como de las demás tasas o contribuciones que puedan gravar el(los) inmueble(s) objeto de la venta. + + + + +

S E P T I M O .- Que EL(LOS) VENDEDOR(ES) garantiza(n) a EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) que entregará(n) el(los) bien(es) objeto de este contrato a la firma de la presente escritura a paz y salvo por todo concepto. + + + + +

O C T A V O . ACEPTACIÓN: Presente(s) HELMER BAUTISTA LIZGANO, mayor de edad, vecino(a) de Neiva, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 12.209.871 expedida en Gigante, de estado civil soltero con unión marital de hecho, y en tal(es) condición(es) manifestó(aron) + + + + +

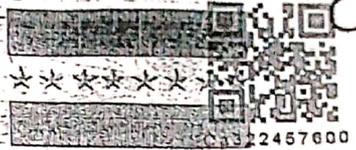
A) Que acepta(n) la presente escritura y la venta en ella contenida por estar a su entera satisfacción, B) Que se encuentra(n) en posesión de lo aquí comprado por entrega real y material que le(s) hiciera EL(LA)(LOS) VENDEDOR(A)(ES). C)

E F E C T O S D E L A L E Y 2 5 8 D E 1 9 9 6 : El Suscrito Notario deja expresa constancia de **N O C O N S T I T U C I O N D E A F E C T A C I O N A V I V I E N D A F A M I L I A R** de que trata la ley 258 de 1996, por cuanto EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) está(n) adquiriendo lotes sin ninguna casa de habitación. (Instrucción administrativa No. 01-46 del 08 de Junio de 2001 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro). La Notaria advirtió a los comparecientes que la ley establece que quedarán viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la Afectación a Vivienda Familiar. + +

+ + + + + **COMPROBANTES Y ANEXOS** + + + + +

- 1o.- CERTIFICADOS DE PAZ Y SALVO SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE HOBO-HUILA. + + + + +
- EXPEDICIÓN: 04-03-2019 + + + + +
- VENCIMIENTO: 31 DE DICIEMBRE DE 2019 + + + + +
- DIRECCIÓN: LOTE RIVERA JOCKEY CLUB + + + + +
- CEDULA CATASTRAL No. 41-349-00-01-00-00-0001-0128-0-00-00-0000. + + + + +
- AVALUO \$ 1.319.000.00 + + + + +

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL HOBO
NIT: 891.180.019-3



PAZ Y SALVO No: 201900056

EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE HOBO

HACE CONSTAR:

Que una vez revisado la base de datos el (los) señor(es) ALVARO RAMOS VARGAS identificado, con la cedula o NIT No. 12110027 y Coopropietarios; se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto Impuesto Predial y Cam, hasta el 31 de Diciembre de vigencia DOS MIL DIEZ Y NUEVE (2019) del predio con las siguientes características:

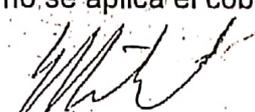
RECIBO DE PAGO.....2019004331
FECHA DE PAGO.....04/03/2019
No. CATASTRAL ACTUAL.....41-349-00-01-00-00-0001-0118-0-00-00-0000
No. CATASTRAL ANTERIOR...00-01-0001-0118-000
DIRECCIÓN.....VILLA LUCY LOTE 2,
AREA TOTAL.....46 Hectáreas, 9333 m2
AREA CONSTRUIDA.....0 m2
AVALUO.....\$27,574,000. (VEINTI SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS MC.).

Se expide a solicitud del interesado. Este documento es válido hasta el 31 de Diciembre de vigencia DOS MIL DIEZ Y NUEVE (2019).

Expedido en la Secretaría de Hacienda del Municipio de Hobo Huila, al (los) 4 días del mes de marzo del año DOS MIL DIEZ Y NUEVE (2019).

Trámite notarial.

En el municipio de El Hobo Huila, no se aplica el cobro por concepto de impuesto de Valorización.


GUSTAVO ADOLFO HERRERA GUTIERREZ
SECRETARIO DE HACIENDA (e)

Proyecto y Elabro: Irene.



"GERENCIA CON EXCELENCIA Y HONESTIDAD"

Código postal: 413060 - Telefax: 8384006

Dirección: Carrera 9 No 5-41 Barrio San Pedro

Página: www.hobo-huila.gov.co - E-mail: alcaldia@hobo-huila.gov.co

Ca322457600



Cadena SA. No. 590-918514 - 24-05-19

10835CH5Aa2CB909

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 12.099.578
CARDOZO CRUZ

APELLIDOS
GENTIL

NOMBRES

[Signature]
FINIT



FECHA DE NACIMIENTO: 25 JUN 1947

DOLORES
(TOLEMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA A+ G.S. RH M SEXO

20-SEP-1970 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANEL BANCHEZ YOMIES

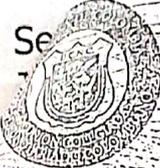
INDICE DERECHO



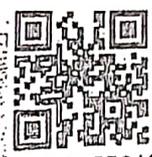
A-1904300-051942-12-M-0012099578-20091100 0017751135A 1 33002903



Se



República de Colombia



A060435406

Ca322457612

7

2o.- CERTIFICADOS DE PAZ Y SALVO SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y VALORIZACIÓN, RESPECTIVAMENTE, EXPEDIDOS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE NEIVA-HUILA. + + + + +

EXPEDICION: 04-03-2019 + + + + +

VENCIMIENTO: 31 DE DICIEMBRE DE 2019. + + + + +

DIRECCION: VILLA LUCY LOTE 2 + + + + +

CEDULA CATASTRAL No. 41-349-00-01-00-00-0001-0118-0-00-00-0000. + + + + +

AVALUO \$ 27.574.000.00 + + + + +

3o.- FOTOCOPIA SIMPLE DE LAS CEDULAS DE CIUDADANIA DE LOS COMPARECIENTES. + + + + +

+ + + + +

NOTA: Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaría no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidos con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario. En tal caso, esto debe ser corregido mediante el otorgamiento de una nueva escritura pública, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial. (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1.970).

EL (LOS) COMPARECIENTE (S) HACÉ (N) CONSTAR QUE: 1.- HA (N) VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SU (S) NOMBRE (S), APELLIDOS (S), NUMERO (S) CORRECTO (S) DE SU DOCUMENTO (S) DE IDENTIFICACIÓN Y APRUEBA (N) ESTE INSTRUMENTO SIN RESERVA ALGUNA, EN LA FORMA COMO QUEDO REDACTADO. 2.- LAS DECLARACIONES CONSIGNADAS EN ESTE INSTRUMENTO CORRESPONDEN A LA VERDAD Y EL (LOS) OTORGANTE (S) LO APRUEBA (N) TOTALMENTE SIN RESERVA ALGUNA, EN CONSECUENCIA ASUME (N) LA RESPONSABILIDAD POR CUALQUIER INEXACTITUD. 3.- CONOCE (N) LA LEY Y SABE (N) QUE EL NOTARIO RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DEL (LOS) OTORGANTE (S), NI DE LA AUTENTICIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE



Ca322457612



10S2IDPA5AVI0SMMCM

25-04-19

24-05-19

Ca322457612

Ca322457612

FORMAN PARTE DE ESTE INSTRUMENTO

LEIDO el presente instrumento por los comparecientes y advertidos de las formalidades legales de su registro en la Oficina de Instrumentos Públicos respectiva, dentro de los dos (2) meses que señala la ley, en los términos y para los efectos legales, lo hallaron conforme con sus intenciones, lo aprobaron en todas sus partes y firmaron junto con el suscrito Notario que da fe y quien lo autoriza con su firma en las hojas de papel notarial números: 060435408, 060720574, 060435406, 060435405.

DERECHOS: \$ 106.368.

RESOLUCIÓN NO. 0691 DEL 2019

FONDO: \$ 9.300.

SUPERNOTARIADO: \$9.300.

- IVA: \$ 28.646.

RETENCIÓN: \$288.930.

EMO(Venta lotes)

EL(LA LOS) OTORGANTE(S)

VENDEDOR(A ES)



GENTIL CARDOZO CRUZ

Ind. Derecho

C.C. 12.099.878. N.S.D.

Dirección:

Teléfono:

Actividad Económica:


DIOSELINA SANCHEZ HERMOSA

Ind. Derecho

C.C. 55.178.863

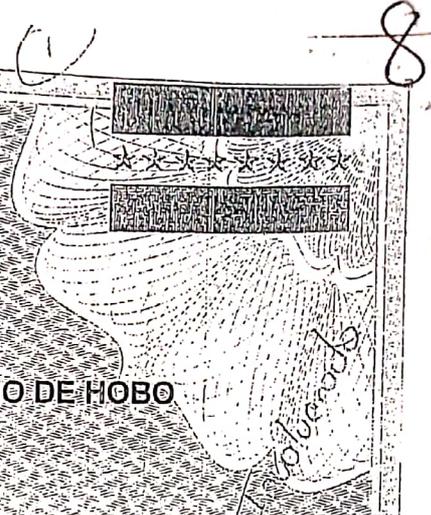
Dirección: CARRERA 21 # 6-33

Teléfono: 3(248)80724

Actividad Económica: EMPRENDEDORA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DEL HUILA
 ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL HOBO
 NIT: 891.180.019-3



PAZ Y SALVO No: 201900057

EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE HOBO

HACE CONSTAR:

Que una vez revisado la base de datos el (los) señor(es) **RIVERA JOCKEY CLUB** identificado, con la cedula o NIT No. 0 y Coopropietarios, se encuentra a **PAZ Y SALVO** por concepto **Impuesto Predial y Cam**, hasta el 31 de Diciembre de vigencia **DOS MIL DIEZ Y NUEVE (2019)** del predio con las siguientes características:

RECIBO DE PAGO 2019004332
 FECHA DE PAGO 04/03/2019
 No. CATASTRAL ACTUAL 41-349-00-01-00-00-0001-0128-0-00-00-0000 ✓
 No. CATASTRAL ANTERIOR 00-01-0001-0128-000
 DIRECCION LOTE RIVERA JOCKEY CLUB,
 AREA TOTAL 2 Hectáreas, 1385 m2
 AREA CONSTRUIDA 0 m2
 AVALUO \$1,319,000. (UN MILLON TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL PESOS (MC).)

Se expide a solicitud del interesado. Este documento es válido hasta el 31 de Diciembre de vigencia **DOS MIL DIEZ Y NUEVE (2019)**.

Expedido en la Secretaría de Hacienda del Municipio de Hobo Huila, al (los) **4 días del mes de marzo del año DOS MIL DIEZ Y NUEVE (2019)**.

Trámite notarial

En el municipio de El Hobo Huila, no se aplica el cobro por concepto de impuesto de Valorización.

GUSTAVO ADOLFO HERRERA GUTIERREZ
 SECRETARIO DE HACIENDA

Proyecto y Elaboración Irene

"GERENCIA CON EXCELENCIA Y HONESTIDAD"

Código postal: 413060 - Telefax: 8384006
 Dirección: Carrera 9 No. 5-41 Barrio San Pedro
 Pagina: www.hcbo-huila.gov.co - E-mail: alcaldia@hobo-huila.gov.co

HOBO
 Gerencia con Excelencia y Honestidad

LA PRESENTE ES LA ULTIMA HOJA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO:
MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO (1.574), DE FECHA 10 DE JUNIO
DE 2019, OTORGADA EN ESTA NOTARIA.

COMPRADOR(A ES)

Helmer Bautista Lizcano
HELMER BAUTISTA LIZCANO

Ind. Derecho

C.C. 12.207.871

Dirección: *Hobo 4/1*

Teléfono: *320 414 8142*

Actividad Económica: *independiente*

EL NOTARIO QUINTO DE NEIVA,

Eduardo Fierro Manrique
EDUARDO FIERRO MANRIQUE



Aa060435405

Ca322457603

10825AaQM19CEDPA

25-04-19

16.87.995310

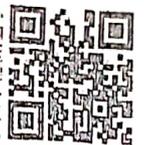
cadena s.a.

24-05-19

Ka.99594910

cadena s.a.

9



Ca322457599

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 55170867

APellidos SANCHEZ HERMOZA

NombreS DIOSELMA

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO 28-NOV-1975

FIRMA

Vente

Ca322457599

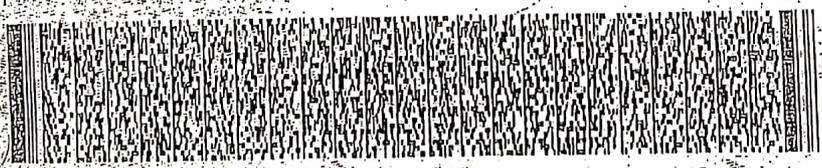
Papel nacional para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del registro nacional



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 28-NOV-1975
NEIVA
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1-60 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO
23-MAR-1995 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1900100-50-104251-F-0055170867-20020026 0057602230A-02-15334236

Escadema S.A. No. 89-895340-24-05-19

100345H02809D9HC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
COMUNIDAD DE CIUDADANIA

NOMBRE
EUGENIO LIZCANO

APELLIDOS
HELVER

NOMBRE

Helver Lizcano

DIR.



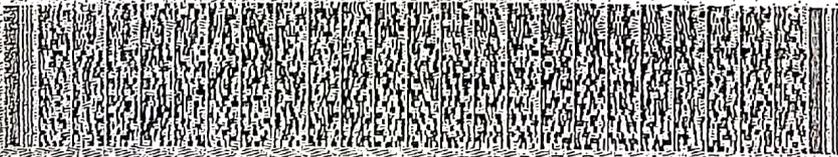
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: 17-OCT-1980
ALGECIRAS
(HUJEA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.70 A+ M
ESTATURA: G.S. RH SEXO

11-NOV-1998 GIGANTE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION: *Cartagena*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A:1999700:002090:0:M:0012209871:20190114 0019971425A-1 08343755



Gary Humberto Calderón Noguera & Cia.
Abogados Especializados

10

Señor

JUEZ SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Neiva.

Ref. EJECUTIVO

Demandante. LUISA MARIA DUQUE CERON

Demandados. CESAR AUGUSTO GARZON RODRIGUEZ y otros.

Rad. 41001418900720220027400.

HELMER BAUTISTA LIZCANO, mayor de edad y con domicilio en Neiva, otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor GARY HUMBERTO CALDERÓN NOGUERA, mayor de edad y domiciliado en Neiva, para que presente incidente de levantamiento de secuestro del predio lote No.2, ubicado en el departamento del Huila, municipio Hobo, con número de matrícula inmobiliaria 200-154029, porque ostento posesión del mismo con ánimo de señor y dueño desde hace más de 3 años; incluyendo la fecha en que se efectuó la diligencia de secuestro de mi predio, por cuenta del presente proceso; solicitando desde ahora que se condene en costas a los demandantes, ya que he actuado de buena fe y tengo escrituras del predio.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, transigir y conciliar ilimitadamente y sin necesidad de mi presencia y demás que por ley se le asignen para la buena marcha de la labor encomendada.



Cordialmente,

HELMER BAUTISTA LIZCANO
C.C. 12.209.871 de Gigante.

GARY HUMBERTO CALDERÓN NOGUERA
C.C. No. 79.276.072 Bogotá D.C.
T.P. No. 72895 C.S.J.
Correo Electrónico. misabogados@hotmail.com.

Neiva: Carrera 9 No. 7 - 70
Cel. 311 262 64 86 - 322 7669192 - 312 434 4340
E - mail, misabogados@hotmail.com



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



12989876

M

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Neiva, compareció: HELMER BAUTISTA LIZCANO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 12209871, presentó el documento dirigido a JUEZ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Helmer Bautista



4qmwwwnweezg
19/09/2022 - 16:18:08

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Lu Suaza Cedeño



LUZ SUAZA CEDEÑO



Notario Tercero (3) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4qmwwwnweezg



Radicación: 41001418900720220027400

laura marina calderon gomez <abogada.lauracalderon@gmail.com>

Vie 07/10/2022 14:21

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.
Neiva.

Ref. Ejecutivo.

Radicación: 41001418900720220027400.

Demandante: LUISA MARIA DUQUE CERON.

Demandados: CESAR AUGUSTO GARZON RODRIGUEZ.

SANDRA PATRICIA GARZON RODRIGUEZ.

MAGNOLIA JOEL VARGAS.

DIOSELINA SANCHEZ HERMOSA.

LAURA MARINA CALDERON GOMEZ, en calidad de apoderada del tercero incidental HELMER BAUTISTA LIZCANO, me permito adjuntar memorial de **INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO.**

Cordialmente,

LAURA MARINA CALDERON GOMEZ

C.C. No. 52.934.076 Bogotá D.C.

T.P. No. 235.098 C.S.J.

Correo Electrónico. abogada.lauracalderon@gmail.com

Señor

JUEZ SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
Neiva.

Ref. Ejecutivo.

Radicación: 41001418900720220027400.

Demandante: LUISA MARIA DUQUE CERON.

Demandados: CESAR AUGUSTO GARZON RODRIGUEZ.

SANDRA PATRICIA GARZON RODRIGUEZ.

MAGNOLIA JOEL VARGAS.

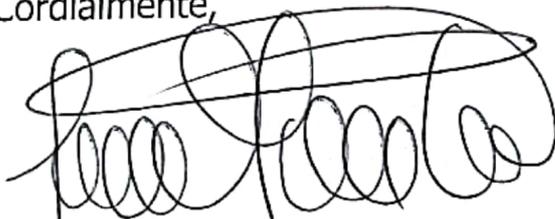
DIOSELINA SANCHEZ HERMOSA.

INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO.

LAURA MARINA CALDERON GOMEZ, en calidad de apoderada del tercero incidental HELMER BAUTISTA LIZCANO, me permito presentar solicitud de pruebas adicionales al incidente de levantamiento de embargo y secuestro así :

DOCUMENTALES: ruego tener los contratos de arrendamiento, el pago de impuesto predial y el paz y salvo de tesorería, que se adjuntan, como prueba de actos posesorios.

Cordialmente,



LAURA MARINA CALDERON GOMEZ

C.C. No. 52.934.076 Bogotá D.C.

T.P. No. 235.098 C.S.J.

Correo Electrónico. abogada.lauracalderon@gmail.com

2*

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UNA CASA FINCA

ARRENDADOR : HELMER BAUTISTA
 CC.12.209.871 de Algeciras (H)
 ARRENDATARIA : JEIDY SUSANA GUAPACHA
 CC. 1.059.694.844
 PRECIO : \$ 500.000.00
 FECHA : 28 de Marzo de 2019

Entre los suscritos, **HELMER BAUTISTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.209.871 de Algeciras (H), y quien para el presente contrato se denominará **EL ARRENDADOR** y por otra parte a la señora **JEIDY SUSANA GUAPACHA**, con cedula de ciudadanía No. 1.059.694.844, quien para el presente contrato se denominará **LA ARRENDATARIA**, celebramos el presente contrato, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: Mediante el presente contrato, **EL ARRENDADOR** concede a la arrendataria el goce del inmueble. Una casa finca ubicada en la vereda Vilaco del municipio de Hobo (H). El inmueble consta de los servicios energía, cuyo pago corresponde al arrendatario.

CLAUSULA SEGUNDA: PAGO OPORTUNO Y SITIO: **EL ARRENDATARIO** se obliga a pagar a la Arrendadora por el goce del inmueble el precio o canon de arrendamiento acordado en Hobo – Huila, el día cinco (05) de cada mes teniendo 5 días hábiles de pago, al **ARRENDADOR** o a su orden. El canon de arrendamiento podrá ser incrementado anualmente por la Arrendadora de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente.

CLAUSULA TERCERA: DURACIÓN: El término de duración del presente contrato es de Dieciséis (16) meses, a partir de la fecha 28 de Marzo del 2019 hasta el 28 de Agosto del año 2020.

CLAUSULA CUARTA: DESTINACION: La arrendataria se compromete a darle al inmueble el uso para vivienda, cultivo de aves y taller de soldadura y no podrá darle otro uso. Ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita del arrendador. El incumplimiento de esta obligación, dará derecho al arrendador para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble.

CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se fija en la suma de **QUIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000)** mensuales. La arrendataria se obliga a Dar al arrendador por goce del inmueble y demás elementos el precio o canon de arrendamiento, dentro de los cinco (05) días de cada periodo contractual, al arrendador o a su orden.

3*

CLAUSULA SEXTA: RECIBO Y ESTADO: La arrendataria declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado. La arrendataria se obliga a la terminación del a devolver al arrendador el inmueble en el mismo estado que lo recibió, salvo deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado.

CLAUSULA SEPTIMA: PREPARACIONES: La arrendataria tendrá a su cargo las preparaciones locativas a que se refiere la ley y no podrá realizar otras sin consentimiento escrito del arrendador.

CLAUSULA OCTAVA: TERMINACION DEL CONTRATO: Son causales determinación unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguientes: a) **Por parte del arrendador:** 1) La no cancelación por parte del arrendatario del precio del canon, o de los servicios públicos que ocasione la pérdida de conexiones del mismo. 2) **El subarriendo**, la sesión y el cambio destinación del inmueble sin consentimiento del arrendador. 3) **Las mejoras** cambios y ampliaciones que se haga al inmueble sin autorización expresa de la arrendadora o la destrucción total del inmueble por parte del arrendatario. 4) **El proceder del arrendatario** que afecte la tranquilidad ciudadana. b) Por parte del arrendatario: 1) de forma unilateral en cualquier tiempo, siempre y cuando se encuentre a paz y salvo con el arrendador.

PARAGRAFO: La terminación unilateral por parte del arrendador, no dará lugar a indemnizaciones u otros reconocimientos de otros indumentos diferentes a los generados por el canon del mes vencido y el pago de servicios públicos vencidos.

En constancia de lo anterior, se firma por las partes, a los veintiocho (28) día del mes de Marzo del año 2019.

EL ARRENDADOR;

HELMER BAUTISTA
CC. 12.209.871 de Algeciras

LA ARRENDATARIA:

JEIDY SUSANA GUAPACHA
CC. 1.059.694.844

4*

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UNA CASA FINCA

| | |
|--------------|--|
| ARRENDADOR | HELMER BAUTISTA CC. 12.209.871 de Algeciras |
| ARRENDATARIO | ANDRES FELIPE SUAZA MORENO CC. 1083.839.625 de Hobo |
| PRECIO | \$ 100.000.00 |
| FECHA | 01 de Septiembre de 2022 |

Entre los suscritos, HELMER BAUTISTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 12.209.871 de Gigante - Huila, y quien para el presente contrato se denominará EL ARRENDADOR y por otra parte el señor ANDRES FELIPE SUAZA MORENO, con cédula de ciudadanía No. 1.083.839.625 expedida en Hobo - Huila, quien para el presente contrato se denominará EL ARRENDATARIO, celebramos el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: Mediante el presente contrato, el arrendador concede al arrendatario el goce del inmueble. Una casa finca ubicada en la vereda Vilaco del municipio de Hobo (H). El inmueble consta de los servicios energía, cuyo pago corresponde al arrendatario.

CLAUSULA SEGUNDA: PAGO, PÖRTUNIDAD Y SITIO: EL ARRENDATARIO se obliga a pagar al Arrendador por el goce del inmueble el precio o canon de arrendamiento acordado en Hobo — Huila, el día cinco (05) de cada mes teniendo 5 días hábiles de pago, al ARRENDADOR o a su orden. El canon de arrendamiento podrá ser incrementado anualmente por el Arrendador de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente.

CLAUSULA TERCERA: DURACIÓN: El término de duración del presente contrato es de un (01) año, a partir de la fecha 01 de septiembre del 2022 hasta el 01 de septiembre del año 2023.

CLAUSULA CUARTA: DESTINACION: El arrendatario se compromete a darle al inmueble el uso para vivienda y no podrá darle otro uso. Ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita del arrendador. El incumplimiento de esta obligación, dará derecho al arrendador para dar por terminada este contrato y exigir la entrega del inmueble.

CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales fiscales el valor del presente contrato se fija en la suma de CIEN MIL PESOS

5*

M/CTE (\$100.000) mensuales. El arrendatario se obliga a Dar al arrendador por goce del inmueble y demás elementos el precio o canon de arrendamiento, dentro de los cinco (05) días de cada periodo contractual, al arrendador o a su orden.

CLAUSULA SEXTA: RECIBO Y ESTADO: El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado. El arrendatario se obliga a la terminación del a devolver a el arrendador el inmueble en el mismo estado que lo recibio, salvo deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legitimo del bien arrendado,

CLAUSULA SEPTIMA: PREPARACIONES: El arrendatario tendrá a su cargo s preparaciones locativas a que se refiere la ley y no podrá realizar otras s consentimiento escrito del arrendador,

CLAUSULA OCTAVA: TERMINACION DEL CONTRATO: Son causales determinacion unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguientes: a) Por parte de el arrendador: 1) La no cancelación por parte del arrendatario del precio del canon, o de los servicios públicos que ocasione la perdida de conexiones del mismo. 2) El subarriendo, la sesión y el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento del arrendador. 3) Las mejoras cambios y ampliaciones que se haga al inmueble sin autorización expresa del arrendador o la destrucción total del inmueble por parte del arrendatario. 4) El proceder del arrendatario que afecte la tranquilidad ciudadana, b) Por parte del arrendatario: 1) de forma unilateral en cualquier tiempo, siempre y cuando se encuentre a paz y salvo con el arrendador.

PARAGRAFO: La terminación unilateral por parte del arrendador, no dará lugar a indemnizaciones u otros reconocimientos de otros indumentos diferentes a los generados por el canon del mes vencido y el pago de servicios públicos vencidos.

En constancia de lo anterior, se firma por las partes, al primer (01) día del mes de Septiembre del año 2022

EL ARRENDADOR:

Helmer Bautista
HELMER BAUTISTA
CC. 12.209.871 de Algeciras

EL ARRENDATARIO:

Andrés Felipe Suaza Moreno
ANDRES FELIPE SUAZA MORENO
CC. 1083.839.625 de hobo

6*



MUNICIPIO DE HOBO

Nit: 891180019-3

RECIBO DE CAJA

Número 2022001599

NIT 88888888888

Tercero CONTRIBUYENTE

Dirección

Fecha 19/09/2022

Concepto PAGO DE PAZ Y SALVO PREDIAL VILLA LUCY LOTE 2

Detalle RECIBI DE HELMER BAUTISTA LIZCANO

| Cta. Pto. / Artículo | Cuenta | Nombre de la Cuenta | Débito | Crédito |
|----------------------|----------|---------------------------------------|-----------|-----------|
| | 11050101 | Caja principal Administración Central | 10,000.00 | 00.00 |
| | 41101701 | Venta de especies | 00.00 | 10,000.00 |

| Numero Documen | Débitos | Créditos | Valor Ingreso |
|----------------|-----------|-----------|---------------|
| | 10,000.00 | 10,000.00 | 10,000.00 |

LE DIEZ MIL PESOS MC.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 MUNICIPIO DE HOBO HUILA
 SECRETARIA DE HACIENDA

Usuario

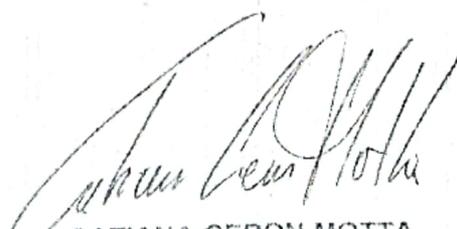
19 SEP 2022

PAGADO

Se expide a solicitud del interesado. Este documento es válido hasta el 31 de Diciembre de vigencia DOS MIL VEINTI DOS (2022).

Expedido en la Secretaria de Hacienda del Municipio de Hobo Huila, al (los) 19 días del mes de septiembre del año DOS MIL VEINTI DOS (2022).

En el municipio de El Hobo Huila, no se aplica el cobro por concepto de impuesto de Valorización.


 CATIANA CERON MOTTA
 SECRETARIA DE HACIENDA

Proyecto y Elaboro KERLL



"MEJORES TIEMPOS PARA HOBO"

Código postal: 413060 -Telefax: 8384006

Dirección: Carrera 9 No 5-41 Barrio San Pedro

Página: www.hobo-huila.gov.co - E-mail: alcaldia@hobo-huila.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL HOBO
NIT: 891.180.019-3



7*

PAZ Y SALVO No: 202101375

LA SUSCRITA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE HOBO

HACE CONSTAR:

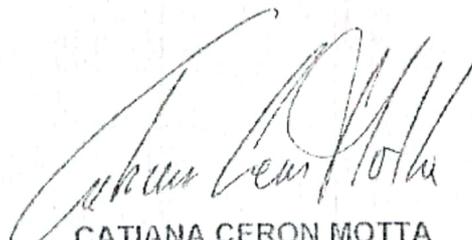
Que una vez revisado la base de datos el (los) señor(es): **ALVARO RAMOS VARGAS** identificado, con la cedula o NIT No. **12110027**; se encuentra a **PAZ Y SALVO** por concepto **Impuesto Predial y Cam**, hasta el 31 de Diciembre de vigencia **DOS MIL VEINTI DOS (2022)** del predio con las siguientes características:

FACTURA DE PAGO.....:2022000192
FECHA DE PAGO.....:14/02/2022
No. CATASTRAL ACTUAL.....:41-349-00-01-00-00-0001-0118-0-00-00-0000
No. CATASTRAL ANTERIOR.....:00-01-0001-0118-000
DIRECCIÓN.....:VILLA LUCY LOTE 2,
AREA TOTAL.....:46 Hectáreas, 9333 m2
AREA CONSTRUIDA.....:0 m2
AVALUO.....:\$30,131,000. (TREINTA MILLONES CIENTO
TREINTA Y UN MIL PESOS MC.).

Se expide a solicitud del interesado. Este documento es válido hasta el 31 de Diciembre de vigencia **DOS MIL VEINTI DOS (2022)**.

Expedido en la Secretaria de Hacienda del Municipio de Hobo Huila, al (los) **19 días del mes de septiembre del año DOS MIL VEINTI DOS (2022)**.

En el municipio de El Hobo Huila, no se aplica el cobro por concepto de impuesto de Valorización.


CATIANA CERON MOTTA
SECRETARIA DE HACIENDA

Proyecto y Elaboro: KERLI



"MEJORES TIEMPOS PARA HOBO"
Código postal: 413060 -Telefax: 8384006
Dirección: Carrera 9 No 5-41 Barrio San Pedro
Página: www.hobo-huila.gov.co - E-mail: alcaldia@hobo-huila.gov.co

8X

CONTRATO DE PERMUTA

Entre los suscritos a saber: HELMER BAUTISTA LIZCANO Y MARIA ISABEL GOMEZ CLAROS, igualmente mayores de edad, vecinos y residentes en el Municipio de Hobo (H), identificados con cédulas de ciudadanía No. 12.209.871 y 55.113.038 expedidas ambas en el Municipio de Gigante (H), quienes para los fines y efectos del mismo se denominarán LOS PRIMEROS PERMUTANTES, por una parte, y por la otra, DIOSELINA SANCHEZ HERMOSA Y GENTIL CARDOZO CRUZ, mayores de edad, vecinos de Neiva, identificados con cédulas de ciudadanía No. 55.178.867 y 12.099.578 expedidas en Neiva (H), respectivamente, quienes para los fines y efectos del mismo se denominarán LOS SEGUNDOS PERMUTANTES, todos, personas plenamente capaces para contratar y obligarse, libres de todo vicio de la voluntad, suscriben el presente contrato, que se regirá por las disposiciones legales y en especial por las siguientes cláusulas:- **PRIMERA:** LOS PRIMEROS PERMUTANTES, mediante el presente contrato, prometen transferir a título de permuta a favor de los SEGUNDOS PERMUTANTES, los derechos de propiedad, dominio y posesión que tienen y ejercen sobre los siguientes bienes:

1) Se trata de un Lote de terreno rural, identificado como PREDIO RURAL "BUENAVISTA" # CON CASA, el cual cuenta con una extensión superficial de CUATRO HECTAREAS (4 Has), ubicado en la Vereda La Vega, en jurisdicción del Municipio de Gigante – Huila, predio que posee una casa de habitación, de construcción en material, que consta de tres (3) habitaciones, sala, comedor, cocina enchapada, unidad sanitaria, secadero para café, construido en estructura metálica, una bodega para almacenamiento de insumos, un beneficiadero con su respectiva maquina despulpadora de 2.5 chorros, con motor eléctrico de 1 HP, Una fosa para el manejo de residuos de aproximadamente 25 metros cuadrados, Un Establo y Una Porqueriza, además cuenta con cultivos de café, lulo y granadilla. Este bien cuenta con servicio de energía eléctrica con su respectivo medidor, acueducto veredal, tres (3) nacimientos de agua con capacidad individual de 0.5 pulgadas; predio individualizado de forma general por los siguientes linderos: ORIENTE- Partiendo de un mojón de piedra, clavado cerca de un cerco de alambre, con colindancias de GONZALO GONZALEZ; de aquí se toma en dirección sur, con la misma colindancia, hasta encontrar otro mojón de piedra, clavado en un zanjón, denominado LAS CHORRERAS, de aquí se toma en dirección OCCIDENTAL, colindando con predios de SEGUNDO MARTINEZ, hasta encontrar otro mojón de piedra clavado en la colindancia con predios de propiedad de ERNESTO CRUZ, hoy de propiedad de JOSE HERMINZO NIETO, de aquí se toma en dirección NORTE, con predios de propiedad del mismo ERNESTO CRUZ, hoy de propiedad de JOSE HERMINZO JARAMILLO, hasta encontrar otro

mojón de piedra clavado en la colindancia con propiedades de CARLOS JULIO DIAZ, de acá se toma en dirección ORIENTAL, con la colindancia con propiedades de CARLOS JULIO DIAZ, hasta encontrar el primer mojón citado, como punto de partida y encierra. Este bien fue adquirido por LOS PRIMEROS PERMUTANTES, por compra realizada a BALDOMERO GOMEZ RAMIREZ, mediante escritura pública No. 340 del 18 de Agosto de 2016, de la Notaria Única de Gigante (H), acto debidamente inscrito al folio de matrícula inmobiliaria No. 202-16287 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Garzón (H), predio titular de la cédula catastral No. 413060001000000180038000000000. Este inmueble para los efectos de esta transacción tiene una tasación por valor de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS (\$110.000.000.00) M/CTE.- 2) Se trata de un Lote de terreno rural, identificado como LOTE "EL BOSQUE" Y CASA, el cual tiene una extensión superficiaria aproximada de TRES HECTAREAS (3 Has) ubicado en la Vereda La Vega, en jurisdicción del Municipio de Gigante – Huila, predio cubierto en su extensión total con cultivos de café en producción, que no posee construcciones, edificaciones o mejoras y que se identifica de manera individual por los siguientes linderos: ORIENTE- Partiendo de un mojón de piedra clavado en la margen de la quebrada LA CHIQUITA, en colindancia con predios de SEGUNDO MARTINEZ, de aquí se toma en dirección OCCIDENTE, quebrada abajo hasta encontrar otro mojón de piedra clavado en la margen de la quebrada, en colindancia con CARLOS JULIO DIAZ, de aquí se toma en dirección NOR ORIENTE, colindando con predios de CARLOS JULIO DIAZ, hasta encontrar otro mojón de piedra clavado en la colindancia de CARLOS JULIO DIAZ Y JACINTO SANTANILLA, de aquí se toma en dirección SUR, colindando con predios de JACINTO SANTANILLA, hasta encontrar el primer mojón citado, como punto de partida. Este bien fue adquirido por LOS PRIMEROS PERMUTANTES, por compra realizada a LUZ MILA ROSERO TOVAR, mediante escritura pública No. 246 del 27 de Mayo de 2014, de la Notaria Segunda de Garzón (H), acto debidamente inscrito al folio de matrícula inmobiliaria No. 202-16288 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Garzón (H), predio titular de la cédula catastral No. 00-01-0018-0037-000. Este inmueble para los efectos de esta transacción tiene una tasación por valor de OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$85.000.000.00) M/CTE Y 3) Se trata de un derecho de cuota, equivalente al TREINTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA POR CIENTO (34.80%), sobre la totalidad de los derechos de propiedad que tiene y ejerce y que equivalen al ONCE PUNTO CINCUENTA (11.50%), del predio denominado LOTE EL PARAISO, situado en la Vereda La Chiquita, en jurisdicción del Municipio de Gigante (H), el cual posee una extensión total superficiaria de CINCUENTA HECTAREAS (50 Has); derecho a enajenar que corresponde a una extensión de terreno superficiaria aproximada de DOS HECTÁREAS (2 Has); terreno

cubierto en su extensión total con cultivos de lulo en producción, que no posee construcciones, edificaciones o mejoras y que se identifica de manera individual y exacta frente al globo del terreno por los siguientes linderos: NORTE- Colinda de forma total con el predio de mayor extensión denominado EL PARAISO, carretera veredal de por medio. SUR- Colinda con predios de los señores, DAVID RODRIGUEZ Y SEGUNDO MARTINEZ; ORIENTE- Colinda con predios de ALEXANDER GOMEZ y OCCIDENTE- Colinda con predios de DAVID RODRIGUEZ y MARIA EDUVIGES VALENZUELA VALENCIA. Los derechos de cuota que recaen sobre el bien antes descrito fueron adquiridos por LOS PRIMEROS PERMUTANTES, por compra realizada a GLORIA CECILIA GONZALEZ TRUJILLO, mediante escritura pública No. 449 del 20 de Noviembre de 2017, de la Notaria Única de Gigante (H), acto debidamente inscrito al folio de matrícula inmobiliaria No. 202-18512 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Garzón (H), predio titular de la cédula catastral No. 413060001000000180006000000000. Este inmueble para los efectos de esta transacción tiene una tasación por valor de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$55.000.000.00) M/CTE, con lo cual se establece que los bienes cedidos en permuta por los PRIMEROS PERMUTANTES, obtienen un avalúo general de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000.00) M/CTE. Que no obstante la extensión, cabida y linderos de los bienes ya descritos, la cesión de la propiedad aquí efectuada se realiza como cuerpo cierto y en ella se incluyen todos los usos, costumbres, servidumbres, mejoras y anexidades que tenga los bienes hasta la fecha de suscripción de este contrato.- **SEGUNDA:** De igual forma EL SEGUNDOS PERMUTANTES, mediante el presente documento, prometen transferir a título de permuta a favor de los PRIMEROS PERMUTANTES, los derechos de propiedad, dominio y posesión que tienen y ejercen sobre los siguientes bienes: **A)** Se trata de un Lote de terreno rural, identificado como LOTE NUMERO DOS (2), el cual tiene una extensión superficial de SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00 m²), ubicado en la Vereda Vilaco, en jurisdicción del Municipio de Hobo – Huila, predio individualizado de forma general por los siguientes linderos: POR EL NORORIENTE- Con una extensión de 51.00 metros, con el LOTE NUMERO 4, de LUIS YESID VALDERRAMA. POR EL NOROCCIDENTE- Con una extensión de 15.00 metros, con vía vehicular del RIVERA JOCKEY CLUB. POR EL SURORIENTE- Con una extensión de 17.00 metros, con el EMBALSE DE BETANIA, cota 564. POR EL SUROCCIDENTE- Con una extensión de 29.00 metros, con el LOTE NUMERO 03 en comodato de propiedad del RIVERA JOCKEY CLUB. Este bien fue adquirido por LOS PRIMEROS PERMUTANTES, por compra realizada a ALVARO ORLANDO ROMERO CAMACHO, mediante escritura pública No. 2.547 del 08 de Noviembre de 2016, de la Notaria Quinta de Neiva (H), acto debidamente inscrito al folio de matrícula inmobiliaria No.

200-152968 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Neiva (H), predio titular de la cédula catastral No. 00-01-0001-0118-000 INVOLUCRADO. Este inmueble para los efectos de esta transacción tiene una tasación por valor de CIENTO DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$116.750.000.00) M/CTE.- **B)** Se trata de un Lote de terreno rural, identificado también como LOTE NUMERO DOS (2), el cual tiene una extensión superficial de NOVECIENTOS VEINTINUEVE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (929.50 m2), ubicado en la Vereda Vilaco, en jurisdicción del Municipio de Hobo - Huila, predio individualizado de forma general por los siguientes linderos: POR EL NOROCCIDENTE- Con una longitud de 23.00 metros aproximadamente, con vía vehicular del RIVERA JOCKEY CLUB. POR EL NORORIENTE- Con una longitud de 75.96 metros aproximadamente, con el lote de propiedad de los PRIMEROS PERMUTANTES. POR EL SURORIENTE- Con una longitud de 14.02 metros y 23.53 metros aproximadamente, con el EMBALSE DE BETANIA, cota 564. POR EL SUROCCIDENTE- En una longitud de 7.77 metros y 17.36 metros aproximadamente, con el EMBALSE DE BETANIA, cota 564. Este bien fue adquirido por LOS PRIMEROS PERMUTANTES, por compra realizada a ALVARO ORLANDO ROMERO CAMACHO, mediante escritura pública No. 2.547 del 08 de Noviembre de 2016, de la Notaria Quinta de Neiva (H), acto debidamente inscrito al folio de matrícula inmobiliaria No. 200-154029 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Neiva (H), predio titular de la cédula catastral No. 00-01-0001-0128-000. Este inmueble para los efectos de esta transacción tiene una tasación por valor de CIENTO DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$116.750.000.00) M/CTE, generando con esto la entrega a título de permuta de bienes evaluados por una suma integral de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$233.500.000.00) M/CTE y con el fin de brindar equidad en el valor de los bienes tranzados a través de este documento, los SEGUNDOS PERMUTANTES, cancelarán la suma de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$16.500.000.00) M/CTE, cantidad que se pagará de forma directa por estos, a la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a efectos de cancelar lo correspondiente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital que actualmente LOS PRIMEROS PERMUTANTES, adeudan a dicha entidad, en relación a un crédito Hipotecario vigente, que tiene como garantía al predio rural "BUENAVISTA" # CON CASA, suma que se hará efectiva, con el pago alternado de las DIECISEIS (16) CUOTAS SEMESTRALES CONSECUTIVAS, que le restan a la obligación descrita, siendo obligación iniciar el pago de estas cuotas, con la pactada para el día 23 de Marzo de 2019, que le corresponderá a los SEGUNDOS PERMUTANTES, la siguiente para el día 23 de Septiembre de 2019, que le corresponderá a los PRIMEROS PERMUTANTES, y así

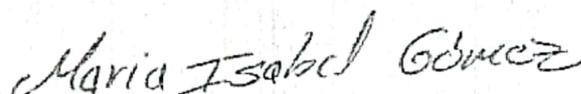
sucesivamente en este orden, hasta completar el pago total del crédito hipotecario; saldos con los que las partes declaran estar a satisfacción total con el valor y los bienes negociados en este contrato. Que no obstante la extensión, cabida y linderos de los bienes ya descritos, la cesión de la propiedad aquí efectuada se realiza como cuerpo cierto y en ella se incluyen todos los usos, costumbres, servidumbres, mejoras y anexidades que tenga los bienes hasta la fecha de suscripción de este contrato. **PARAGRAFO-** En vista a que los predios antes mencionados son colindantes, sobre estos se realizó la construcción general de lo que se describe a continuación: Una casa de habitación que consta de cuatro (4) habitaciones, sala, comedor, cocina integral, dos unidades sanitarias, un pozo séptico, un salón para reuniones y un cuarto de aseo, también existe fuera de esta edificación, un kiosko de construcción en tubo fundido y una casa de barro, el cual posee un horno de barro y una cocina, otro kiosko de reuniones con un alambro eléctrico para pollos, un mirador de construcción en material, una piscina con jacuzzi con su respectivo cuarto de máquinas con todos sus aditamentos, un parqueadero con capacidad para 5 vehículos y un desembarque para el acceso al Embalse de Betania. Este bien cuenta con servicio público de energía eléctrica con su respectivo medidor y no posee servicios de alcantarillado y acueducto, situación que LOS PRIMEROS PERMUTANTES, aceptan a satisfacción.- **TERCERA:** La entrega real y material de los bienes cedidos en permuta por los PERMUTANTES, a través de este contrato, se realizará de manera recíproca en la fecha de la firma de este contrato, entregas que se realizaron con todos sus usos, costumbres, servidumbres, mejoras y anexidades y en efecto como cuerpo cierto.- **CUARTA:** Salvo el gravamen hipotecario que recae sobre el inmueble entregado en permuta por los PRIMEROS PERMUTANTES y que ya fue detallado de forma general, todos los bienes materia de esta negociación, se encuentran según los CONTRATANTES, libres de pleitos pendientes de toda índole, tales como embargos, multas, patrimonio de familia, impuestos, pignoraciones, vicios públicos, condiciones resolutorias de dominio, censos, anticresis, arrendamientos, con su documentación legal y obligatoria al día y en general libre de cualquier clase de gravamen que pueda limitar el dominio, la posesión y/o el comercio a cualquiera de los bienes permutados; que en caso contrario, la parte que incumpla saldrá al debido resarcimiento, así como por evicción, vicios ocultos y/o redhibitorios.- **QUINTA:** La documentación que perfeccionará esta transacción comercial, se solemnizará con el otorgamiento de escrituras públicas de VENTA, sobre cada uno de los bienes ya detallados, y las notariales que se realizarán conjuntamente en la fecha del 28 de Febrero de 2019, ante el despacho de la Notaria Quinta, de la ciudad de Neiva - Huila, a las 4:00 PM, acordándose los costos y gastos relacionados al otorgamiento de la escritura pública ante el despacho

notarial, los gastos relacionados a Tesorería Departamental y de Registro de los actos, serán asumidos por los PERMUTANTES en partes iguales, es decir, un 50% cada uno.- **SEXTA:** De común acuerdo de las partes se establece una cláusula penal por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) M/CTE, los cuales deberá de pagar la parte que incumpla de manera parcial o total cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento, exceptuándose los casos de fuerza mayor y/o los casos fortuitos- - - - -

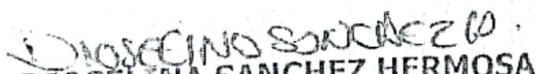
Que una vez leído y aceptado el presente contrato y en constancia de su aceptación se suscribe en la ciudad de Neiva -- Huila, siendo los VEINTIOCHO (28) días del mes de Enero de Dos mil diecinueve (2019).

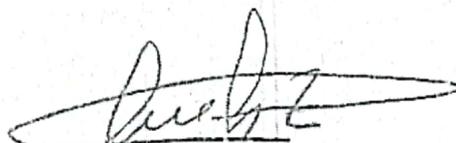
PRIMEROS PERMUTANTES:


HELMER BAUTISTA LIZCANO
CC. No. 12209871


MARIA ISABEL GOMEZ CLAROS
CC. No. 55.113.038

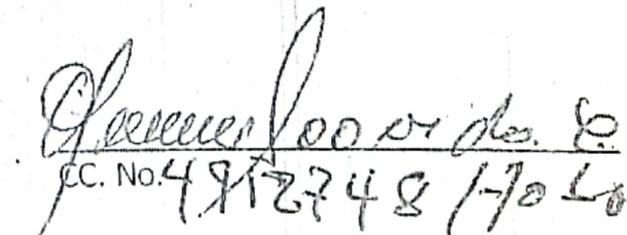
SEGUNDOS PERMUTANTES:


DIOSELINA SANCHEZ HERMOSA
CC. No. 55178869 N.


GENTIL CARDOZO CRUZ
CC. No. 12099578

TESTIGOS


CC. No. 4913315


CC. No. 4912748 / 7040



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

| Proceso | Ejecutivo Singular Mínima Cuantía | |
|-------------------|--|--------------------|
| Demandante | Darío Scarpetta Méndez | C.C. N° 77.174.563 |
| Demandado | Jhon Edinson Collazos Chavarro | C.C. N° 83.041.566 |
| Radicación | 410014189007-2022-00335-00 | |

Neiva Huila, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud deprecada por el apoderado de la parte actora en mensaje de datos que antecede¹, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 461 del Código General de Proceso, al ser procedente, decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, al no existir embargo de remanente.

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva **Dispone:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por **DARÍO SCARPETTA MÉNDEZ**, identificado con C.C. N° 77.174.563 en contra de **JHON EDINSON COLLAZOS CHAVARRO** identificado con C.C. N° 83.041.566, por Pago total de la obligación que aquí se ejecuta.

SEGUNDO: ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: ORDENAR el pago del título de depósito judicial que a continuación se relaciona, a favor del demandante **DARÍO SCARPETTA MÉNDEZ**, conforme a lo expuesto en la solicitud de terminación.

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|--------------------------|---------------------------|----------------------|
| 439050001114145 | 28/06/2023 | \$ 304.916,00 |
| TOTAL | | \$ 304.916,00 |

¹ Mensaje de datos de fecha 12 de julio de 2023. 7:11 a.m.

CUARTO: ORDENAR el pago y/o devolución al demandado, de los títulos de depósito judicial que con posterioridad al presente proveído y con ocasión a las medidas cautelares acá decretadas, les sean descontados.

QUINTO: Como quiera que la presente demanda se instauro de manera digital, no hay lugar a Desglosé de documento alguno por parte del Despacho; no obstante, se advierte que la obligación incorporada en el título valor objeto de recaudo (Letra de Cambio) se encuentra cancelada².

SEXTO: Sin lugar a condena en costas.

SÉPTIMO: ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso conforme a lo señalado en el artículo 122 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase,



ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

W.L.L.C.

² Artículo 116, Código General del Proceso.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

| | | |
|-------------------|--|-----------------------|
| Proceso | Ejecutivo Singular Mínima Cuantía | |
| Demandante | Conjunto Residencial Valle de San Remo | Nit. N° 901.558.929-0 |
| Demandado | Fausto Carabali Rivera | C.C. N° 1.075.221.475 |
| Radicación | 410014189007-2022-00833-00 | |

Neiva Huila, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud deprecada por la apoderada de la parte actora en mensaje de datos que antecede¹, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 461 del Código General de Proceso, al ser procedente, decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, al no existir embargo de remanente.

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva **Dispone:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por el **CONJUNTO RESIDENCIAL VALLE DE SAN REMO**, identificado con NIT. N° 901.558.929-0, en contra de **FAUSTO CARABALI RIVERA** identificado con C.C. N° 1.075.221.475, por Pago total de la obligación que aquí se ejecuta.

SEGUNDO: ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: INDICAR que, consultada la plataforma transaccional del Banco Agrario de Colombia, dentro del presente proceso no existen títulos de depósito judicial pendientes de pagar.

CUARTO: Como quiera que la presente demanda se instauro de manera digital, no hay lugar a Desglosé de documento alguno por parte del Despacho; no obstante, se advierte que la obligación incorporada en el título valor objeto de recaudo (Certificación) se encuentra cancelada².

QUINTO: Sin lugar a condena en costas.

¹ Mensaje de datos de fecha 05 de julio de 2023. 14:08 p.m.

² Artículo 116, Código General del Proceso.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso conforme a lo señalado en el artículo 122 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rosalba Aya Bonilla', written in a cursive style.

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

W.L.L.C.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), Julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|------------|-------------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA |
| DEMANDANTE | CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ SÁNCHEZ |
| DEMANDADO | MÓNICA DEULUFEUTT LÓPEZ |
| RADICADO | 41001 4189 007 2023 00021 00 |

Conforme a lo peticionado por la apoderada de la parte ejecutante, y una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia sin que existan depósitos judiciales allegados al presente proceso, se Dispone:

1°.- **REQUERIR** por segunda vez al pagador de la **POLICIA METROPOLITANA DE NEIVA** para que informe el trámite dado a nuestro **Oficio No. 2023-00021/0394** del 16 de febrero del 2023, el cual les fue remitido a través del correo de notificaciones de éste despacho judicial el 24 de febrero de ese mismo año, mediante el cual se comunicaba el embargo y retención de la quinta (5ª) parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que perciba la demandada **MÓNICA DEULUFEUTT LÓPEZ**, con C.C. No. 1.047.380.086, en virtud a su vinculación con la **POLICÍA METROPOLITANA DE NEIVA** y, el embargo y retención del 50% de los dineros que por concepto de prestaciones sociales (primas, cesantías, vacaciones, bonificaciones) reciba la demandada”, en virtud a su vinculación con esa entidad.. Limitándose la medida a la suma de **\$45.000.000.00M/cte.**

2°.- **OFICIAR** al respectivo pagador, adjuntado copia del pantallazo de envío del correspondiente oficio sobre el cual se requiere la información.

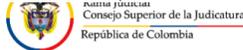
NOTIFIQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

vo



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)
Neiva, Febrero 16 de 2023.

Oficio No. 2023-00021/0394

Señor Pagador y/o Tesorero
POLICÍA METROPOLITANA DE NEIVA
Correo: metibgutah@policia.gov.co
Neiva - Huila

Proceso Ejecutivo Singular Mínima Cuantía de **CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ SÁNCHEZ** con C.C. 83.242.441 contra **MÓNICA DEULUFEUTT LÓPEZ**, con C.C. No. 1.047.380.086.

RAD- 41001 4189 007 2023 00021 00- Al responder indicar esta radicación

De manera atenta me permito comunicarle que este Despacho mediante auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia, **DECRETO** "...el embargo y retención de la quinta (5ª) parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que perciba la demandada **MÓNICA DEULUFEUTT LÓPEZ**, con C.C. No. 1.047.380.086, en virtud a su vinculación con la **POLICÍA METROPOLITANA DE NEIVA** y, el embargo y retención del 50% de los dineros que por concepto de prestaciones sociales (primas, cesantías, vacaciones, bonificaciones) reciba la demandada", en virtud a su vinculación con esa entidad.

"Oficiése a las citadas entidades, advirtiéndole que la medida se debió limitar a la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000.00) M/Cte.**"

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota del presente y poner a disposición de este Juzgado los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales que para el efecto existe en el Banco Agrario de Neiva, Bajo el No. **410012041010**, con la advertencia que la medida no recaerá sobre los dineros inembargables.

Atentamente,

JULIÁN MATEO GONZÁLEZ VALDERRAMA



2023-00021 (CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ SÁNCHEZ vs MÓNICA DEULUFEUTT LÓPEZ)OF393-394-396

Reenvió este mensaje el Mié 03/05/2023 10:42.

Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva
Para: Díaz Perilla, Jose Joaquin y 15 más
Vie 24/02/2023 9:03
CC: Oscar Eduardo Cohetato Medina

E14_2023-00021(A MC)-RESE...
188 KB

E14_2023-00021(OFC MC393)...

E14_2023-00021(OFC MC394)...

E14_2023-00021(OFC MC396)...

4 archivos adjuntos (936 KB)

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura | Descargar todo

Cordial saludo,

De manera atenta, me permito notificarle auto y oficio 393-394-396, los cuales se incorporan como archivo adjunto.

De manera atenta, me permito notificarle la providencia adoptada por esta judicatura dentro del proceso indicado en el asunto, la cual se incorpora como archivo adjunto.

En caso de ser requerido, la respuesta pertinente deberá ser dirigida ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE al correo electrónico cmplsanet@cendoj.ramajudicial.gov.co.





Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Julio Veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|------------|-------------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA |
| DEMANDANTE | CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. |
| DEMANDADO | FERNANDO VIDAL ROJAS |
| RADICADO | 41001 4189 007 2023 00325 00 |

Teniendo en cuenta que la anterior demanda fue inadmitida mediante auto del 11 de julio de 2023, y que dentro del término de 5 días establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso no fue subsanada, se procede a su rechazo.

Así las cosas, se ordenará su Rechazo de conformidad con el Art. 90 del C. G. P., y en consecuencia el Juzgado...

R E S U E L V E:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda Ejecutiva Singular presentada por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.** contra **FERNANDO VIDAL ROJAS**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.-. ABSTENERSE el Despacho de ordenar la devolución de la misma, como quiera que fue presentada de manera digital.

TERCERO.- ARCHIVAR el expediente, una vez en firme esta decisión.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Julio Veintiséis (26) de dos mil Veintitrés (2023).

| | |
|------------|-------------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA |
| DEMANDANTE | INVERSIONES PIPA Y CIA S. EN C. |
| DEMANDADO | JORGE ARLEY FERNÁNDEZ PÉREZ |
| RADICADO | 41001 4189 007 2023 00341 00 |

Será del caso proceder con la admisión de la presente demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** propuesta por **INVERSIONES PIPA Y CIA S. EN C.**, en contra de **JORGE ARLEY FERNÁNDEZ PÉREZ**, sin embargo, revisada la demanda se observan las siguientes circunstancias por las que se inadmite y se concede al demandante el término de cinco (05) días para que subsane dicha falencia, so pena de ser **RECHAZADA LA DEMANDA**¹.

1. Se tiene que en el acápite de pretensiones de la demanda se solicita librar mandamiento de pago por un total de 91 cuotas, sin embargo, la fecha de vencimiento solo ha acaecido sobre no más de 24, por tanto, si lo que se pretende es la activación de la cláusula aceleratoria, deberá cumplir con lo exigido por el inciso 3 del artículo 431 del C.G.P. esto es “*precisar en su demanda desde qué fecha hace uso de ella.*”, una vez precisado ello, en una sola pretensión debe indicar el capital insoluto o acelerado. Por tanto, la parte actora deberá corregir sus pretensiones.

Por lo anterior, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, conforme lo establece el art. 90 Ibidem, proceda a SUBSANARLA, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al doctor **MARIANO OSPINO NORIEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.910.573 y T.P. No. 20.607 del C.S.J. para que actúe en nombre y representación de la parte actora.

Notifíquese,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

JMG.

¹ Artículo 90- Código General del Proceso.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

| Proceso | Ejecutivo Singular Mínima Cuantía | |
|-------------------|--|-----------------------|
| Demandante | Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito Utrahuilca | Nit. N° 891.100.673-9 |
| Demandados | Andrés Felipe Quintero Rodríguez | C.C. N° 1.075.301.799 |
| | Melba Perdomo Sandoval | C.C. N° 36.181.418 |
| Radicación | 410014189007-2023-00352-00 | |

Neiva Huila, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud deprecada por la representante legal de la parte actora y su apoderada en mensaje de datos que antecede¹, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 461 del Código General de Proceso, al ser procedente, decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, al no existir embargo de remanente.

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva **Dispone:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA** identificada con Nit. N° 891.100.673-9 en contra de **ANDRÉS FELIPE QUINTERO RODRÍGUEZ**, identificado con C.C. N° 1.075.301.799 y **MELBA PERDOMO SANDOVAL**, identificada con C.C. N° 36.181.418, por Pago total de la obligación que aquí se ejecuta.

SEGUNDO: ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: INDICAR que, consultada la plataforma transaccional del Banco Agrario de Colombia, dentro del presente proceso no existen títulos de depósito judicial pendientes de pagar.

CUARTO: Como quiera que la presente demanda se instauro de manera digital, no hay lugar a Desglosé de documento alguno por parte del Despacho; no obstante, se advierte que la obligación incorporada en el título valor objeto de recaudo (Pagaré) se encuentra cancelada².

¹ Mensaje de datos de fecha 10 de julio de 2023. 10:59 a.m.

² Artículo 116, Código General del Proceso.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso conforme a lo señalado en el artículo 122 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase,



ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

W.L.L.C.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Julio Veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA |
| DEMANDANTE | ORTIZ GUERRA Y ASOCIADOS – RENAGRO S.A.S. |
| DEMANDADO | WILSON DAVID TUMBAJOY ORTIZ |
| RADICADO | 41001 4189 007 2023 00362 00 |

Teniendo en cuenta que la anterior demanda fue inadmitida mediante auto del 12 de julio de 2023, y que dentro del término de 5 días establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso no fue subsanada, se procede a su rechazo.

Así las cosas, se ordenará su Rechazo de conformidad con el Art. 90 del C. G. P., y en consecuencia el Juzgado...

R E S U E L V E:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda Ejecutiva Singular presentada por **ORTIZ GUERRA Y ASOCIADOS – RENAGRO S.A.S.** contra **WILSON DAVID TUMBAJOY ORTIZ**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.-. ABSTENERSE el Despacho de ordenar la devolución de la misma, como quiera que fue presentada de manera digital.

TERCERO.- ARCHIVAR el expediente, una vez en firme esta decisión.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

| Proceso | Ejecutivo Singular Mínima Cuantía | |
|-------------------|--|-----------------------|
| Demandante | Electrificadora del Huila S.A. E.S.P. | Nit. N° 891.180.001-1 |
| Demandado | María Alexandra Garzón Cifuentes | C.C. N° 1.080.361.760 |
| Radicación | 410014189007-2023-00365-00 | |

Neiva (Huila), Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Luego de verificar que la subsanación de la demanda **Ejecutiva Singular Mínima Cuantía** propuesta mediante apoderado judicial por **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. N° 891.180.001-1 en contra de la señora **MARÍA ALEXANDRA GARZÓN CIFUENTES** identificado con C.C. N° 1.080.361.760, reúne los llenos de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, y los documentos aportados como base de recaudo, representado en 5 facturas suscritas para garantizar el pago de una obligación adquirida con esa entidad, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, a términos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. N° 891.180.001-1 en contra de la señora **MARÍA ALEXANDRA GARZÓN CIFUENTES** identificado con C.C. N° 1.080.361.760, por las siguientes sumas de dinero contenidas en las 5 facturas con N° **71602002, 73352918, 74498674, 75242013, 76000673**, suscritas entre las partes de la siguiente manera:

1. Por la suma de \$405.853 M/CTE, correspondiente al valor total (neto) de la factura 71602002 que debía ser cancelada a más tardar el día 22 de julio de 2022 más los intereses moratorios liquidados desde el 23 de julio de 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
2. Por la suma de \$3.447.110 M/CTE, correspondiente al valor total (neto) de la factura 73352918 que debía ser cancelada a más tardar el día 21 de septiembre de 2022 más los intereses moratorios liquidados desde el 22 de septiembre de 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
3. Por la suma de \$24.538.079 M/CTE, correspondiente al valor total (neto) de la factura 74498674 que debía ser cancelada a más tardar el día 24 de noviembre de 2022 más los intereses moratorios liquidados desde el 25 de noviembre de 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
4. Por la suma de \$1.401.153 M/CTE, correspondiente al valor total (neto) de la factura 75242013 que debía ser cancelada a más tardar el día 23 de enero de 2023 más los intereses moratorios liquidados desde el 24 de enero de 2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
5. Por la suma de \$17.405 M/CTE, correspondiente al valor total (neto) de la factura 76000673 que debía ser cancelada a más tardar el día 21 de marzo de 2023 más los intereses moratorios liquidados desde el 22 de marzo de 2023,



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO. - Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO. - ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

CUARTO. - NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código de General del Proceso y/o en los artículos 6, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem.

QUINTO. - RECONOCER personería adjetiva al abogado **LUIS EDUARDO POLANIA UNDA** identificado con C.C. N° 12.112.273 y T.P. N° 36.059 del C.S.J., para actuar en representación del demandante **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. N° 891.180.001-1, atendiendo al poder a el conferido.

Notifíquese y Cúmplase,



ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Julio Veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|------------|-------------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA |
| DEMANDANTE | CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A. E.S.P. |
| DEMANDADO | PAOLA ANDREA CABRERA OCHOA |
| RADICADO | 41001 4189 007 2023 00376 00 |

Teniendo en cuenta que la anterior demanda fue inadmitida mediante auto del 12 de julio de 2023, y que dentro del término de 5 días establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso no fue subsanada, se procede a su rechazo.

Así las cosas, se ordenará su Rechazo de conformidad con el Art. 90 del C. G. P., y en consecuencia el Juzgado...

R E S U E L V E:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda Ejecutiva Singular presentada por **CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A. E.S.P.** contra **PAOLA ANDREA CABRERA OCHOA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.-. ABSTENERSE el Despacho de ordenar la devolución de la misma, como quiera que fue presentada de manera digital.

TERCERO.- ARCHIVAR el expediente, una vez en firme esta decisión.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Julio Veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA |
| DEMANDANTE | BACIEN S.A. ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A. |
| DEMANDADO | JEAN CARLOS CAICEDO CAMARGO |
| RADICADO | 41001 4189 007 2023 00385 00 |

Teniendo en cuenta que la anterior demanda fue inadmitida mediante auto del 13 de julio de 2023, y que dentro del término de 5 días establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso no fue subsanada, se procede a su rechazo.

Así las cosas, se ordenará su Rechazo de conformidad con el Art. 90 del C. G. P., y en consecuencia el Juzgado...

R E S U E L V E:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda Ejecutiva Singular presentada por **BACIEN S.A. ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** contra **JEAN CARLOS CAICEDO CAMARGO**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.-. ABSTENERSE el Despacho de ordenar la devolución de la misma, como quiera que fue presentada de manera digital.

TERCERO.- ARCHIVAR el expediente, una vez en firme esta decisión.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

| Proceso | Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía | |
|-------------------|---|-----------------------|
| Demandante | Bancolombia S.A. | Nit. N° 890.903.938-8 |
| Demandada | Luis Alfonso Sánchez Cardozo | C.C. N° 12.129.043 |
| Radicación | 410014189007-2023-00453-00 | |

Neiva Huila, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General de Proceso, al ser procedente, corregirá el auto de fecha 19 de julio hogaño, notificado por estado el día de hoy, mediante el cual se libró mandamiento de pago, en el numeral **PRIMERO**, en el sentido de indicar que el nombre completo del demandado es **LUIS ALFONSO SÁNCHEZ CARDOZO** y no como allí se indicó, así mismo, corregir el ítem de **CAPITAL ACELERADO**, al señalar que dicho valor corresponde a la suma de **\$ 20.928.123,00 M/Cte.**, y no como allí se plasmó, dejándose incólumes las demás disposiciones.

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva **Dispone**:

PRIMERO: CORREGIR el numeral **PRIMERO**, del auto de fecha 19 de julio hogaño, notificado por estado el día de hoy, mediante el cual se libró mandamiento de pago, el cual quedará de la siguiente manera:

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. N° 890.903.938-8, en contra de **LUIS ALFONSO SÁNCHEZ CARDOZO**, identificado con C.C. N° 12.129.043, por las siguientes sumas de dinero contenido en un (1) pagaré, N° 4570095611, suscrito entre las partes el 08 de julio de 2021, de la siguiente manera:

- **RESPECTO PAGARÉ N° 4570095611:**
- **CUOTA VENCIDA Y NO PAGADA:**
 1. Por la suma de **\$3.000.000,00 M/Cte.**, por concepto de capital de la cuota, con fecha de vencimiento 08 de enero de 2023.
 - 1.1 Por concepto de intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia

Financiera de Colombia, desde el 09 de enero de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- **CAPITAL ACCELERADO:**

1. Por la suma de **\$20.928.123,00 M/Cte.**, por concepto de capital acelerado que venció el día de presentación de la demanda.
- 1.1 Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital de la anterior cuota, liquidados al máximo permitido por la ley, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, hasta cuando el pago se haga efectivo."

SEGUNDO: DEJAR incólumes los demás ordenamientos de dicho proveído.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código de General del Proceso, junto con el auto de fecha 19 de julio de 2023, para los fines del artículo 442 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,



ROSALBA AYA BONILLA
Juez.